



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA**



**ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA  
RETRIBUCIÓN A RECONOCER A LAS  
EMPRESAS TITULARES DE  
INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EJERCICIO  
2015. APLICACIÓN DE LAS  
METODOLOGÍAS DEL REAL DECRETO  
1048/2013 Y DEL REAL DECRETO-LEY  
9/2013**

**INF/DE/0027/14**

**11 de diciembre de 2014**

**ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA RETRIBUCIÓN A RECONOCER A LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EJERCICIO 2015. APLICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS DEL REAL DECRETO 1048/2013 Y DEL REAL DECRETO-LEY 9/2013**

Expediente nº INF/DE/0027/14

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sanchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 11 de diciembre de 2014

Visto el expediente relativo a la propuesta de retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el ejercicio 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda emitir la siguiente:

# **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA RETRIBUCIÓN A RECONOCER A LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EJERCICIO 2015. APLICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS DEL REAL DECRETO 1048/2013 Y DEL REAL DECRETO-LEY 9/2013**

## **ÍNDICE**

1	OBJETO.....	3
2	BASE NORMATIVA.....	3
3	METODOLOGÍA RETRIBUTIVA REAL DECRETO 1048/2013.....	4
3.1	RETRIBUCIÓN BASE POR INVERSIÓN PARA EL PRIMER AÑO DEL PRIMER PERIODO REGULATORIO .....	6
3.2	RETRIBUCIÓN BASE POR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EL PRIMER AÑO DEL PRIMER PERIODO REGULATORIO.....	17
3.3	RETRIBUCIÓN POR OTRAS TAREAS REGULADAS DESARROLLADAS POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.....	20
3.4	CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN TOTAL PARA EL PRIMER AÑO DEL PRIMER PERIODO REGULATORIO .....	25
3.5	CÁLCULO DEL INCENTIVO O PENALIZACIÓN A LA CALIDAD DE SERVICIO .....	25
3.6	RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS CON MENOS DE 100.000 CLIENTES CONECTADOS A SUS REDES. ....	27
4	METODOLOGÍA RETRIBUTIVA REAL DECRETO-LEY 9/2013.....	30
4.1	RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS CON MÁS DE 100.000 CLIENTES CONECTADOS A SUS REDES PARA EL AÑO 2015. ....	31
4.2	RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS CON MENOS DE 100.000 CLIENTES CONECTADOS A SUS REDES PARA EL AÑO 2015.....	35
	ANEXO I.....	36
	ANEXO II.....	46

# **ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA RETRIBUCIÓN A RECONOCER A LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EJERCICIO 2015. APLICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS DEL REAL DECRETO 1048/2013 Y DEL REAL DECRETO-LEY 9/2013**

## **1 OBJETO**

El presente acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria recoge la propuesta de retribución para el año 2015 a reconocer a cada empresa titular de instalaciones de distribución de energía eléctrica, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, y al oficio de fecha 14 de octubre de 2014 remitido por la Dirección General de Política Energética y Minas.

## **2 BASE NORMATIVA**

El régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica se modificó por el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico, estableciendo que la retribución por inversión de las instalaciones de distribución debía estar vinculada a los activos en servicio no amortizados. Así mismo, dicho Real Decreto-ley estableció que el devengo y el cobro de la retribución generada por instalaciones de distribución puestas en servicio el año n se iniciará desde el 1 de enero del año n+2.

Por su parte, el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico supuso la introducción de un nuevo principio retributivo al referenciar la tasa de retribución al rendimiento de las Obligaciones del Estado a 10 años, estableciendo una metodología transitoria de retribución hasta el inicio del primer periodo regulatorio.

Finalmente, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, estableció en su artículo 14 que las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerían reglamentariamente atendiendo a los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema eléctrico.

Asimismo, en dicha Ley se establecen y consolidan los siguientes principios retributivos:

- a) El devengo y el cobro de la retribución generado por instalaciones de distribución puestas en servicio el año n se iniciará el 1 de enero del año n+2.
- b) La retribución en concepto de inversión se hará para aquellos activos en servicio no amortizados tomando como base para su retribución financiera el valor neto de los mismos.
- c) Al efecto de permitir una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo, la tasa de retribución financiera del activo con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico estará referenciado al rendimiento de las Obligaciones del Estado a 10 años en el mercado secundario incrementado con un diferencial adecuado.
- d) La metodología de retribución de la actividad de distribución deberá contemplar incentivos económicos, que podrán tener signo positivo o negativo, para la mejora de la calidad de suministro, la reducción de pérdidas y la disminución del fraude.
- e) El Gobierno establecerá los criterios generales de redes y los criterios de funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica sujetas a retribución regulada. Las metodologías retributivas que se establezcan con cargo a los ingresos del sistema eléctrico tendrán únicamente en consideración los costes derivados de aplicación de dichos criterios.

Finalmente, en diciembre de 2013 se aprobó el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica. Este Real Decreto se basa y consolida los citados principios retributivos establecidos en el Real Decreto-ley 9/2013 y en la Ley 24/2013 y establece una metodología estable y predecible que contribuya a aportar estabilidad regulatoria y con ello se reduzcan los costes de financiación de la actividad de distribución y los del sistema eléctrico.

En el apartado siguiente se detalla la metodología establecida en el citado Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

### **3 METODOLOGÍA RETRIBUTIVA REAL DECRETO 1048/2013**

La metodología desarrollada en el Real Decreto 1048/2013 para la retribución de la actividad de distribución tiene como finalidad establecer los criterios de remuneración para la construcción, operación y mantenimiento de las redes de distribución, incentivando la mejora continua de la eficacia de la gestión, la eficiencia económica y técnica, la mejora de la calidad de suministro, la reducción de pérdidas y la disminución del fraude, todo ello, con criterios

homogéneos para todo el territorio nacional y al menor coste posible para el sistema eléctrico. A este respecto, el artículo 10 del citado Real Decreto 1048/2013 establece la retribución anual de la actividad de distribución.

*La retribución de la actividad de distribución reconocida al distribuidor  $i$  en el año  $n$  por el desempeño de su actividad el año  $n-2$  se determinará mediante la siguiente formulación:*

$$R_n^i = R_{Base}^i + R_{NI}^i + ROTD_n^i + Q_n^i + P_n^i + F_n^i$$

*Donde:*

$R_{Base}^i$  es el término de retribución base a percibir por la empresa distribuidora  $i$  en el año  $n$  en concepto de retribución por inversión y por operación y mantenimiento correspondiente a todas las instalaciones puestas en servicio hasta el año base inclusive y que continúen en servicio el año  $n-2$ .

Se denomina año base aquel que transcurre dos años antes al de inicio del primer periodo regulatorio.

$R_{NI}^i$  es el término de retribución por nuevas instalaciones a percibir por la empresa distribuidora  $i$  en el año  $n$  en concepto de retribución por inversión y por operación y mantenimiento correspondiente a todas las instalaciones puestas en servicio con posterioridad al año base y que continúen en servicio el año  $n-2$ .

$ROTD_n^i$  es el término de retribución por otras tareas reguladas que la empresa distribuidora  $i$  ha de percibir el año  $n$ , por el desarrollo de dichas tareas el año  $n-2$ .

$Q_n^i$  es el término de incentivo o penalización a la calidad del servicio repercutido a la empresa distribuidora  $i$  en el año  $n$  asociado a los indicadores de calidad de suministro obtenidos por la empresa distribuidora  $i$  entre los años  $n-4$  a  $n-2$ .

$P_n^i$  es el término de incentivo o penalización por la reducción de pérdidas repercutido a la empresa distribuidora  $i$  en el año  $n$  asociado al nivel de pérdidas de su red entre los años  $n-4$  a  $n-2$ .

$F_n^i$  es el término de incentivo a la reducción del fraude en el sistema eléctrico a la empresa distribuidora  $i$  en el año  $n$  asociada a la reducción del fraude lograda el año  $n-2$ .

Respecto a la anterior fórmula, es preciso señalar que para el año 2015 no es posible calcular, en estos momentos, el termino relativo al incentivo o penalización a la reducción de pérdidas, dado que la información relativa a las

medidas de 2013, a remitir por el Operador del Sistema, no estará disponible hasta al menos el mes de octubre de 2015. Tampoco se va a calcular para el año 2015 el incentivo a la reducción del fraude dado que el mismo debe basarse en el fraude cuya existencia e importe hubiera sido declarado por este concepto e ingresado en el sistema de liquidaciones en el ejercicio 2013.

### **3.1 Retribución base por inversión para el primer año del primer periodo regulatorio**

Dado que se trata del cálculo de la retribución para el ejercicio 2015 y, a su vez, es el primer año que se calcula el término  $R_{Base}^i$  con datos de instalaciones que estén en servicio en el año 2013, el término de  $R_{NI}^i$  de la fórmula retributiva no tiene que ser calculado para el ejercicio 2015.

A este respecto, el apartado 2 del artículo 11 del Real Decreto 1048/2013 establece que:

*El término de retribución base de la inversión  $RI_{base}^i$ , de la empresa distribuidora  $i$ , se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:*

$$RI_{base}^i = A_{base}^i + RF_{base}^i; \text{ Donde:}$$

*$A_{base}^i$  es el término de retribución base por amortización de la empresa distribuidora  $i$  que ésta deberá percibir por ese concepto el primer año del primer periodo regulatorio. Se evaluará como la amortización lineal del inmovilizado base bruto de la empresa  $i$  correspondiente a sus instalaciones de distribución de acuerdo con la siguiente expresión:*

$$A_{base}^i = \frac{IBR_{base}^i}{VU_{base}^i}; \text{ siendo:}$$

*$VU_{base}^i$  Vida útil regulatoria media de las instalaciones de la empresa distribuidora  $i$  a 31 de diciembre del año base.*

*$IBR_{base}^i$  Es el inmovilizado base bruto de la empresa distribuidora  $i$  con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico el primer año del primer periodo regulatorio derivado de las instalaciones que se encuentran en servicio el año base y no hayan superado su vida útil regulatoria. En el cálculo de este valor sólo se considerarán aquellas instalaciones que no hayan superado su vida útil regulatoria a 31 de diciembre del año base.*

*El cálculo del valor de,  $IBR_{base}^i$ , recogido en el presente apartado sólo será efectuado para el primer año del primer periodo regulatorio en que sea de aplicación el presente real decreto, siendo el valor resultante el empleado para*

los cálculos de retribución a la inversión que seguidamente se detallan durante la vida residual de los activos.

Este término se calculará como:

$$IBR_{base}^i = (IBAT_{base}^i + IBBT_{base}^i + IBO_{base}^i) \cdot \lambda_{base}^i \cdot FRRI_{base}^i$$

$IBAT_{base}^i$  es el valor del inmovilizado base bruto para instalaciones de tensión superior a 1 kV resultante de valorar el inventario auditado de instalaciones de alta tensión que se encuentren en servicio el año base, empleando los valores unitarios de inversión a que hace referencia el Capítulo V.

$$IBAT_{base}^i = kinm_{i-AT} \cdot \sum_{\substack{\forall \text{ instalación } j \\ \text{de AT de la empresa } i \\ \text{queno ha superado} \\ \text{la vida regulatoria}}} UF_{AT}^j \cdot VUinv^j ; \text{ Donde:}$$

$UF_{AT}^j$  Son las unidades físicas de la instalación de alta tensión  $j$  que se encuentra en servicio el año base. A los efectos retributivos del presente real decreto, los centros de transformación se considerarán como instalaciones de alta tensión.

$VUinv^j$  Valor unitario de referencia de inversión para una instalación de igual tipología a la  $j$ , actualizado al año base.

$kinm_{i-AT}$  Es el coeficiente de eficiencia de la inversión para instalaciones de alta tensión y reflejará en cuanto se ajusta para la empresa  $i$  el inventario real de instalaciones mayores de 1 kV al inventario que debería tener una empresa eficiente que distribuyera energía eléctrica en un mercado similar. Su valor será propuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la Dirección General de Política Energética y Minas y remitido junto a la propuesta de retribución efectuada para el primer año del primer periodo regulatorio.

$IBBT_{base}^i$  es el valor del inmovilizado bruto para instalaciones de tensión menor o igual a 1 kV resultante de valorar el inventario auditado de instalaciones que se encuentren en servicio el año base, empleando los valores unitarios de inversión a que hace referencia el Capítulo V.

$$IBBT_{base}^i = kinm_{i-BT} \cdot \sum_{\substack{\forall \text{ instalación } j \\ \text{de BT de la empresa } i \\ \text{queno ha superado} \\ \text{la vida regulatoria}}} UF_{BT}^j \cdot VUinv^j ; \text{ Donde:}$$

$UF_{BT}^j$  Son las unidades físicas de la instalación de baja tensión  $j$  que se encuentra en servicio el año base.

$VUinv^j$  Valor unitario de referencia de inversión para una instalación de igual tipología a la  $j$ , actualizado al año base.



$kinm_{i-BT}$  Es el coeficiente de eficiencia de la inversión para instalaciones de baja tensión y reflejará en cuanto se ajusta el inventario real de instalaciones de tensión menor o igual a 1 kV de la empresa  $i$  al inventario que debería tener una empresa eficiente que distribuyera energía eléctrica en ese mercado. Su valor será propuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la Dirección General de Política Energética y Minas y remitido junto a la propuesta de retribución efectuada para el primer año del primer periodo regulatorio.

Para las empresas que no aporten el inventario auditado de instalaciones en baja tensión, en su totalidad o si éste no dispone de un grado muy elevado de fiabilidad antes del 1 de mayo del año previo al de inicio del primer periodo regulatorio, de acuerdo con los requisitos que al efecto establezca la Dirección General de Política Energética y Minas a propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se tomarán como instalaciones de baja tensión aquellas que resulten del empleo de las herramientas regulatorias a que se hace referencia en el artículo 9.

En el cálculo de los términos  $IBAT_{base}^i$  y de  $IBBT_{base}^i$ , se valorarán a coste de reposición y por tanto tomando como valor unitario de inversión el correspondiente al año base.

$IBO_{base}^i$  Es el valor del inmovilizado bruto el año base, de otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas. Su valor y el de su vida útil serán propuestos por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la Dirección General de Política Energética y Minas y remitido junto a la propuesta de retribución efectuada para el primer año del primer periodo regulatorio.

$\lambda_{base}^i$  Coeficiente en base uno que refleja para la empresa  $i$  el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base, que han sido financiadas y cedidas por terceros y el volumen de ayudas públicas recibido por cada una de las empresas. Su valor será propuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la Dirección General de Política Energética y Minas y remitido junto a la propuesta de retribución efectuada para el primer año del primer periodo regulatorio.

$FRRI_{base}^i$ ; Factor de retardo retributivo derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la concesión de la autorización de explotación de las instalaciones puestas en servicio desde el año 2011 por la empresa  $i$  y el inicio del devengo de retribución por inversión.

Este valor se calculará como:

$$FRRI_{base}^i = \varphi_{2011 \rightarrow base}^i \cdot (1 + TRF_{Base})^{tr_{2011 \rightarrow base}} + (1 - \varphi_{2011 \rightarrow base}^i) \cdot (1 + TRF_{Base})^{tr_{pre-2011}}$$

donde:

$TRF_{Base}$  es la tasa de retribución financiera a aplicar al inmovilizado durante el primer periodo regulatorio.

$tr_{pre-2011}$  es el tiempo de retardo retributivo de la inversión de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 2011. Este factor será la media de tiempo transcurrido entre la autorización de explotación de la instalación y el comienzo de devengo de retribución y tomará un valor de 0,5 para las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 2011.

$tr_{2011 \rightarrow base}$  es el tiempo de retardo retributivo de la inversión de las instalaciones puestas en servicio desde el 1 de enero del año 2011. Este factor será la media de tiempo transcurrido entre la autorización de explotación de la instalación y el comienzo de devengo de retribución y tomará un valor de 1,5 para las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 2011.

$\varphi_{2011 \rightarrow base}^i$ ; factor que recoge la proporción entre el inmovilizado debido a instalaciones han sido puestas en servicio desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre del año base respecto del total de instalaciones de la empresa  $i$  que se encuentran en servicio el 31 de diciembre del año base. Su valor será propuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la Dirección General de Política Energética y Minas y remitido junto a la propuesta de retribución efectuada para el primer año del primer periodo regulatorio.

Al respecto, se han considerado las instalaciones declaradas por las empresas distribuidoras en cumplimiento de la Resolución de 29 de abril de 2014 de la DGPEM por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2014. Dichas instalaciones se han valorado a los costes unitarios recogidos en la “Propuesta de valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de distribución de energía eléctrica”, aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 26 de junio de 2014.

Así mismo, el término  $IBO_{base}^i$  se ha obtenido a partir del inventario aportado.

Los coeficientes de eficiencia  $kin_{MAT}$  y  $kin_{BT}$ , reflejan en cuánto se ajusta el inventario real al inventario que debería tener una empresa eficiente que distribuyera energía eléctrica en un mercado similar. Para su determinación deberá utilizarse, en principio, el Modelo de Red de Referencia (MRR). En este cálculo dichos factores de eficiencia se han fijado en 0,86 de modo que la retribución a la distribución para 2015 sea similar a la fijada para 2014. Por otra parte, podría también hablarse de un coeficiente de eficiencia económico que vendría dado por el resultado de dividir el valor del inmovilizado que figura en las cuentas anuales de las empresas distribuidoras entre el inmovilizado obtenido al valorar el inventario existente a costes de reposición. Para el año 2013, dicho coeficiente se situaría en el 0,64. En definitiva, el coeficiente de

0,86 utilizado vendría a suponer que las ganancias de eficiencia se comparten entre empresas y consumidores.

A partir de todo lo anterior, los valores del inmovilizado bruto por empresa son los referidos en la siguiente tabla:

(miles de €)	END	IB	UFD	HC	E.ON	TOTAL
<b>IBATbase</b>						<b>45.837.201</b>
<b>IBBTbase</b>						<b>13.448.865</b>
<b>IBObase</b>						<b>2.527.980</b>
<b>IBbase total</b>						<b>61.814.045</b>

El término  $\lambda_{base}$ , que viene a representar el porcentaje del inmovilizado bruto pagado por la empresa respecto al inmovilizado bruto total, se ha obtenido a partir de las auditorías anuales de inversión aportadas por las empresas distribuidoras en cumplimiento de las sucesivas Resoluciones de la DGPEM por las que anualmente se establece una auditoría externa sobre las inversiones en instalaciones de distribución y transporte efectuadas en cada ejercicio. A tal efecto, se dispone de las auditorías de la totalidad de empresas distribuidoras de más de 100.000 clientes conectados a sus redes para el período 1998–2013.

La metodología de cálculo utilizada para obtener el porcentaje pagado por terceros en el período 1998–2013 ha sido la siguiente:

1. Obtención a partir de las mencionadas auditorías de la inversión anual en instalaciones de distribución excluyendo “Contadores y Equipos de Medida” y “Otros Activos”, dado que los primeros no se consideran a estos efectos retributivos y los segundos no se considera que hayan sido pagados por terceros.
2. Obtención a partir de las mencionadas auditorías de los importes pagados por terceros. El importe anual pagado por terceros incluye los siguientes conceptos que se desglosan en los mencionados informes de auditoría:
  - 1) Cesiones de instalaciones por terceros (en unidades físicas, así como su valor económico cuantificado por la empresa distribuidora).
  - 2) Importes recibidos por Organismos Oficiales en concepto de Subvenciones.
  - 3) Importes económicos recibidos en concepto de “Aportaciones de Terceros” y “Derechos de Extensión”, cantidades todas ellas especificadas de manera individualizada en las Notas explicativas adjuntas a cada informe de auditoría.

Se debe señalar que la información disponible sobre unidades físicas en relación a las cesiones de instalaciones no contiene suficiente nivel de

detalle por tipo de instalación para realizar una correcta valoración de las mismas en base a los valores unitarios de referencia de inversión (VRI) utilizados en los cálculos retributivos. Por este motivo, a efectos del cálculo del porcentaje pagado por terceros, se ha considerado válida la valoración de estas instalaciones cedidas realizada anualmente por cada empresa, incluida en las correspondientes auditorías de inversiones.

3. Actualización al año 2013 de los valores anuales de inversión y financiación recibida de terceros de cada ejercicio mediante un actualizador basado en el Índice de Precios Industriales de bienes de equipo (IPRI de bienes de equipo interanual a diciembre).
4. Cálculo del porcentaje pagado por terceros acumulado del período 1998–2013 con valores actualizados a 2013, y calculado como la relación entre:

$$PF = \text{Inversión Financiada por Terceros} / \text{Inversión total puesta en explotación} \\ (\text{Extensión} + \text{Mejora} + \text{Inst. Cedidas})$$

Únicamente se ha agregado en los valores de inversión la “Inversión en Instalaciones Cedidas” cuando, de acuerdo con las Notas explicativas que se adjunta cada año en la información auditada, ésta no se encontraba incluida en la “Inversión en instalaciones de distribución”.

Una vez obtenidos para el período 1998–2013 los porcentajes anuales pagados por terceros para cada empresa, se ha podido observar claramente el impacto que sobre los mismos han tenido dos hechos sucedidos en dicho período:

- El desarrollo de las energías renovables, básicamente eólica y fotovoltaica, que ha supuesto, entre otros factores, un crecimiento de la inversión en instalaciones de distribución financiada por terceros (concretamente por los promotores de este tipo de instalaciones de generación) para la ejecución de las instalaciones de conexión de este tipo de instalaciones a las redes de distribución pre-existentes.
- El denominado “boom inmobiliario”, asociado al crecimiento urbanístico especialmente en segundas residencias, que ha conllevado la financiación por parte de los promotores inmobiliarios de diversas instalaciones de conexión necesarias para suministrar a los nuevos consumos desde las redes de distribución pre-existentes.

## CONFIDENCIAL

Del análisis de la evolución de los porcentajes pagados por terceros (PF) por empresa distribuidora se concluye lo siguiente:

- Durante el período 1998–2000 los porcentajes pagados por terceros de las empresas distribuidoras experimentan en general variaciones significativas.
- En el período 2000–2010, para la mayor parte de las empresas distribuidoras, por lo indicado anteriormente, se produce un fuerte incremento en el porcentaje pagado por terceros, que se ve frenado en cierta medida a partir del año 2011, en el que claramente se reduce la inversión en renovables y, especialmente, se frena el desarrollo urbanístico.
- Estos factores no influyen a todas las empresas distribuidoras de manera homogénea, dado que dependen de manera muy importante de su tipología de mercado, es decir, del nivel de desarrollo que hayan tenido las energías renovables, especialmente la eólica, en su área de distribución, así como del nivel de desarrollo urbanístico acaecido en dicho área de distribución, no sólo durante el “boom inmobiliario” sino también antes del mismo y, obviamente, del porcentaje pagado por terceros en su área de distribución en relación con ambos factores.

Por todo ello, no se considera razonable la aplicación del porcentaje pagado por terceros, obtenido para el periodo 1998-2013 mediante el cálculo anterior, a la totalidad del Inmovilizado Bruto de cada empresa distribuidora, dado que se estaría considerando que este porcentaje, correspondiente a los últimos 16 años, se ha mantenido durante toda la vida útil del mismo (40 años).

Por este motivo, se ha calculado un porcentaje mixto/ponderado de pagos por terceros que considere, de forma individualizada para cada empresa distribuidora, lo siguiente:

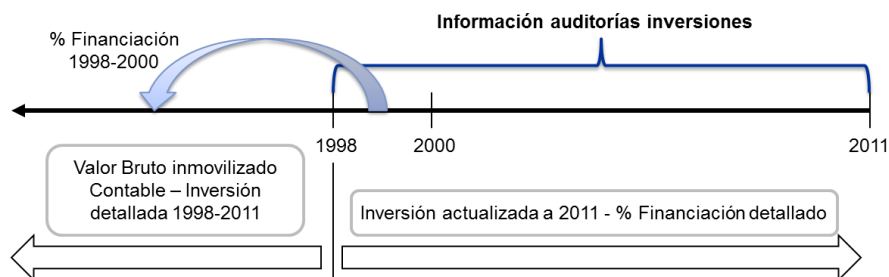
- Para el inmovilizado puesto en explotación en el período 1998-2013, el porcentaje pagado por terceros medio que se obtiene de acuerdo con la metodología descrita anteriormente.
- Para el inmovilizado puesto en explotación con anterioridad al ejercicio 1998, el porcentaje pagado por terceros promedio para el período 1998–

2000, dado que, como se ha indicado anteriormente, en este período los porcentajes pagados por terceros de cada empresa distribuidora mantienen, en general, una cierta inestabilidad, pero son ajenos a los efectos indicados anteriormente.

Lo anterior puede expresarse del siguiente modo:

$$PF = \frac{(VB_{31/12/97}(\text{Actualizado 2013}) \times PF_{98-00}) + (\sum INVERSIONES_{98-13}(\text{Actualizado 2013}) \times PF_{98-13})}{VB_{\text{Actualizado 2013}}}$$

De forma gráfica:



Los valores obtenidos por empresa distribuidora del porcentaje pagado por terceros (PF) de aplicación en el cálculo son los siguientes:

	END	IBD	UFD	HCA	EON
<i>PF</i>					
<i>A aplicar antes de 1998: 1974-1997</i>					
<i>A aplicar de 1998 en adelante: 1998-2013</i>					

Dicho porcentaje pagado por terceros para cada una de las empresas distribuidoras, PF, se corresponde con el complemento a 1 del término  $\lambda_{base}$  que figura en la fórmula retributiva establecida en el Real Decreto 1048/2013 reproducida anteriormente.

Asimismo, para el cálculo del término  $FRRl_{base}$ , que es el factor de retardo retributivo derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la concesión de la autorización de explotación de las instalaciones puestas en servicio desde el año 2011 y el inicio del devengo de retribución por inversión, es preciso determinar la proporción entre el inmovilizado de las instalaciones puestas en servicio desde el 1 de enero de 2011 respecto del inmovilizado total de instalaciones ( $\phi_{2011}$ ). Para ello se ha partido de los cálculos que se realizaron con motivo del Informe de la CNMC sobre la propuesta de Orden de tarifas 2014.

Conforme se establece en la disposición adicional tercera sobre "Particularidades del primer periodo regulatorio y de los planes de inversión durante el primer periodo regulatorio y los años previos" del Real Decreto

1048/2013, la tasa de retribución financiera establecida en la disposición adicional décima de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, que se corresponde con la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a 10 años en el mercado secundario más 200 puntos básicos, será la utilizada en el primer periodo regulatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior los valores de inmovilizado bruto retribuable por empresa son los que se reflejan en la siguiente tabla:

(miles de €)	ENDESA	IBERDROLA	FENOSA	HC	E.ON	TOTAL
<b>IBRbase</b>						<b>40.541.361</b>

En relación con las vidas útiles es preciso señalar que se van a considerar las siguientes tipologías de activos y vida útiles asociadas:

- Subestaciones (posiciones y máquinas): 40 años.
- Centros de transformación: 40 años.
- Líneas aéreas y cables subterráneos: 40 años.
- Despachos de maniobra y telecontrol y equipos análogos: 14 años.
- Equipos de medida y control electromecánicos<sup>1</sup>: 30 años.
- Equipos de medida y control electrónicos<sup>2</sup>: 15 años.
- Construcciones: 50 años.
- Utillaje: 5 años.
- Mobiliario: 10 años.
- Equipos y aplicaciones para proceso de información: 5 años.
- Elementos de transporte: 6 años.
- Resto de instalaciones de distribución<sup>3</sup>: 40 años.
- Equipos relacionados con “Smart Grids”: 14 años.

Teniendo en cuenta el inmovilizado bruto de cada empresa distribuidora se obtiene la vida útil que se muestra en la siguiente Tabla:

<b>Empresa Distribuidora</b>	<b>Vida útil regulatoria media</b>
<b>Endesa Distribución Eléctrica, S.L</b>	
<b>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U</b>	
<b>Unión Fenosa Distribución, S.A.</b>	
<b>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A</b>	
<b>E.ON Distribución, S.L</b>	

<sup>1</sup> El coste de los contadores de clientes se recupera mediante el alquiler de los mismos. En ningún caso los contadores de clientes formarán parte del inmovilizado retribuable.

<sup>2</sup> El coste de los contadores de clientes se recuperará mediante el alquiler de los mismos. En ningún caso los contadores de clientes formarán parte del inmovilizado retribuable.

<sup>3</sup> Se incluyen los conceptos activados contablemente que no supongan unidades físicas.

Teniendo en cuenta la Vida útil regulatoria media por empresa, el término de la Amortización Base,  $A_{base}$ , sería:

(miles de €)	ENDESA	IBERDROLA	FENOSA	HC	E.ON	TOTAL
$A_{base}$						1.037.373

Igualmente en relación con la retribución financiera, el citado apartado 2 del Artículo 11 del Real Decreto 1048/2013 establece que:

*$RF_{base}^i$ ; Es el término de retribución financiera del activo neto de la empresa distribuidora  $i$  que ésta deberá percibir por ese concepto el primer año del primer periodo regulatorio correspondiente a las instalaciones propiedad de la empresa distribuidora  $i$  que han sido puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base y que continúan en servicio dicho año. Este término se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:*

$$RF_{base}^i = IN_{base}^i \cdot TRF_{Base} ; \text{Dónde:}$$

*$IN_{base}^i$  es el inmovilizado base neto con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico de la empresa distribuidora  $i$  asociado a las instalaciones que se encuentran en servicio el año base. Este valor se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:*

$$IN_{base}^i = IBR_{base}^i \cdot \frac{VR_{base}^i}{VU_{base}^i}$$

*Donde  $VR_{base}^i$  Es la vida residual promedio a 31 de diciembre del año base de las instalaciones de la empresa distribuidora  $i$  que no hayan superado su vida útil regulatoria dicho año base. Para el cálculo de este valor se tomará la vida útil residual de las instalaciones de cada una de las empresas. Su valor será propuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la Dirección General de Política Energética y Minas y remitido junto a la propuesta de retribución efectuada para el primer año del primer periodo regulatorio.*

*$VU_{base}^i$  Vida útil regulatoria media de las instalaciones de la empresa distribuidora  $i$  a 31 de diciembre del año base.*

*$TRF_{Base}$  es la tasa de retribución financiera a aplicar al inmovilizado durante el primer periodo regulatorio.*

En relación con las vidas residuales (VUR) es preciso señalar que las mismas se han calculado a partir de las Cuentas Anuales auditadas a 31/12/2013.



La metodología utilizada ha sido la siguiente:

- Obtención del saldo de “Inmovilizado Material Bruto” de las Cuentas Anuales auditadas a 31 de diciembre de 2013, sin incluir inmovilizado en curso, así como del saldo de “Amortización Acumulada de Inmovilizado Material” a dicha fecha, a efectos comparativos.
- Obtención del importe declarado como “Inmovilizado Bruto” y “Amortización Acumulada de Inmovilizado” desglosado por tipo de instalación, a efectos de cálculo de las vidas útiles residuales por tipología de activo, descontando adecuadamente los inmovilizados inmateriales derivado de las declaraciones efectuadas por las empresas en el formulario 6 de la Circular 4/2014.
- Dichos saldos han sido minorados por los importes no sujetos, a estos efectos, a retribución dentro de la actividad regulada de distribución, tanto de inmovilizado bruto como de amortización acumulada a la fecha, correspondientes a:
  - a. Equipos de Medida (Contadores).
  - b. Instalaciones de Transporte eléctrico.

Estos ajustes han sido realizados a partir de la información contenida en la Circular 4/2014 para cada una de las empresas distribuidoras.

- En ninguno de los casos se ha realizado ajuste por los importes registrados en concepto de “Terrenos” (no registran amortización) dado que vienen agrupados en la información contable junto con el importe correspondiente a “Construcciones”. Los importes agrupados de ambos conceptos no representan, en ninguno de los casos, más del 2% del inmovilizado bruto total.
- Se ha calculado el “Inmovilizado Material Neto” resultante como diferencia entre el “Valor Bruto Contable” y la “Amortización Acumulada” anteriores, una vez realizados los ajustes indicados.
- Por último, se ha analizado el efecto que, para el cálculo del factor VUR, podría tener los Elementos Totalmente Amortizados (ETAM) declarados por las empresas distribuidoras en sus Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, se ha considerado que el importe declarado en relación a dichos elementos podría contener:

- Elementos totalmente amortizados contablemente y que no se encuentran físicamente en explotación, es decir, que han sido retirados técnicamente pero no han sido dados de baja contablemente.
- Elementos totalmente amortizados contablemente, pero que se encuentran todavía en uso y, por tanto, considerados en el inventario físico informado por las empresas distribuidoras en la Circular 4/2014.

Según manifiestan los auditores de las empresas distribuidoras en sus correspondientes informes, todos los elementos totalmente amortizados contablemente se encuentran todavía en uso y, por tanto, deben ser

considerados. Al respecto es preciso señalar que el asimétrico porcentaje que los importes de los activos totalmente amortizados representan sobre el total del inmovilizado en cada empresa, evidencian aparentemente la existencia de distintas prácticas de gestión de los activos amortizados (gestión de bajas, etc).

Considerando lo expuesto anteriormente, se calcula para cada empresa distribuidora la Vida Útil Residual como la relación entre el “Inmovilizado Neto” y el “Inmovilizado Bruto”, obteniéndose para cada empresa los valores que se muestran en la siguiente Tabla:

Empresa Distribuidora	Vida residual promedio
Endesa Distribución Eléctrica, S.L	
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U	
Unión Fenosa Distribución, S.A.	
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A	
E.ON Distribución, S.L	

Tomando en consideración todo lo anterior la Retribución por Inversión por empresa desglosada en Amortización y Retribución Financiera es la que se refleja en la siguiente tabla:

(miles de €)	ENDESA	IBERDROLA	FENOSA	HC	E.ON	TOTAL
Abase						1.037.373
Rfbase						1.592.382
Ribase						2.629.755

### 3.2 Retribución base por operación y mantenimiento para el primer año del primer periodo regulatorio.

En el ya citado artículo 11 se establece igualmente la retribución base por operación y mantenimiento como:

El término de retribución base por operación y mantenimiento para la empresa distribuidora  $i$ ,  $ROM_{base}^i$ , se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$ROM_{base}^i = \left( ROMAT_{base}^i + ROMBT_{base}^i + ROMNLAE_{base}^i \cdot \alpha_{base}^{i,O\&M} \right) \cdot FRRM_{base}^i; \text{ Donde:}$$

$ROMAT_{base}^i$ ; Es el término de retribución base por operación y mantenimiento de instalaciones de alta tensión que la empresa distribuidora  $i$  ha de percibir el año

de inicio del primer periodo regulatorio derivado de la operación y mantenimiento de las instalaciones de alta tensión que se encuentran en servicio en el año base. El importe de dicha retribución se determinará aplicando al inventario auditado de instalaciones de tensión superior a 1 kV los valores unitarios de operación y mantenimiento a que hace referencia el Capítulo V.

$$ROMAT_{base}^i = kinm_{i-AT} \cdot \sum_{\substack{\forall \text{ instalacion } j \\ \text{de AT de la empresa } i}} UF_{AT}^j \cdot VU_{O\&M}^j ; \text{ Donde:}$$

$UF_{AT}^j$  Son las unidades físicas de la instalación  $j$  de alta tensión que se encuentra en servicio el año base.

$VU_{O\&M}^j$  Valor unitario de referencia de operación y mantenimiento para una instalación de igual tipología a la  $j$ , actualizado al año base.

$kinm_{i-AT}$  Es el coeficiente de eficiencia de la inversión para instalaciones de alta tensión

$ROMBT_{base}^i$ ; Es el término de retribución base por operación y mantenimiento de instalaciones de baja tensión que la empresa distribuidora  $i$  ha de percibir el año de inicio del primer periodo regulatorio derivado de la operación y mantenimiento de las instalaciones de baja tensión que se encuentran en servicio el año base. El importe de dicha retribución se determinará aplicando al inventario auditado de instalaciones de tensión menor o igual a 1 kV los valores unitarios de operación y mantenimiento a que hace referencia el Capítulo V. Para las empresas que no aporten el inventario de instalaciones en baja tensión antes del inicio del primer periodo regulatorio se tomarán como instalaciones de baja tensión aquellas que resulten del empleo de las herramientas regulatorias a que se hace referencia en el artículo 9.

$$ROMBT_{base}^i = kinm_{i-BT} \cdot \sum_{\substack{\forall \text{ instalacion } j \\ \text{de BT de la empresa } i}} UF_{BT}^j \cdot VU_{O\&M}^j ; \text{ Donde:}$$

$UF_{BT}^j$  Son las unidades físicas de la instalación de baja tensión  $j$  que cuenten con autorización de explotación antes del 31 de diciembre del año base.

$VU_{O\&M}^j$  Valor unitario de referencia de operación y mantenimiento para una instalación de igual tipología a la  $j$ , actualizado al año base.

$kinm_{i-BT}$  Es el coeficiente de eficiencia de la inversión para instalaciones de baja tensión

$ROMNLAE_{base}^i$ ; Es término de retribución base por operación y mantenimiento que la empresa distribidora  $i$  percibe el primer año del primer periodo regulatorio, asociado a la labor de mantenimiento realizada el año base que no está directamente ligada a los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas. Esta retribución se calculará apoyándose en la información regulatoria de costes. Su valor será propuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la Dirección General de Política Energética y Minas y remitido junto a la propuesta de retribución efectuada para el primer año del primer periodo regulatorio.

$\alpha_{O\&M_{base}}^i$  Factor de eficiencia de la operación y mantenimiento que no está directamente ligada a los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas. Su valor será propuesto por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la Dirección General de Política Energética y Minas y remitido junto a la propuesta de retribución efectuada para el primer año del primer periodo regulatorio.

$FRROM_{base}^i$ ; Factor de retardo retributivo de la operación y mantenimiento de las instalaciones puestas en servicio desde el año 2011 por la empresa  $i$  y el inicio del devengo de retribución por operación y mantenimiento.

Este valor se calculará como:

$$FRROM_{base}^i = \varphi_{2011 \rightarrow base}^i \cdot (1 + TRF_{APS})^{tr_{base_{OM}}} + (1 - \varphi_{2011 \rightarrow base}^i); \text{ donde:}$$

$TRF_{APS}$ ; es la tasa de retribución financiera del primer periodo regulatorio.

$tr_{base_{OM}}$ ; es el tiempo de retardo retributivo de la operación y mantenimiento de las instalaciones puestas en servicio desde el 1 de enero del año 2011 hasta el año base. Este factor tomará un valor de 1 para las instalaciones puestas en servicio desde el 1 de enero de 2011.

$\varphi_{2011 \rightarrow base}^i$ ; factor que recoge la proporción entre el inmovilizado debido a instalaciones han sido puestas en servicio desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre del año base respecto del total de instalaciones de la empresa  $i$  que se encuentran en servicio el 31 de diciembre del año base.

Los términos  $ROMAT_{base}$  y  $ROMBT_{base}$  se han determinado por aplicación de los costes de O&M propuestos al inventario de instalaciones de distribución. El término  $ROMNLAE_{base}$  se ha obtenido a partir de la Información Regulatoria de Costes disponible en la CNMC.

Así mismo, el coeficiente  $\alpha_{O\&M_{base}}$ , se ha fijado en la unidad.

Teniendo en cuenta lo anterior la Retribución por O&M es la que se muestra en la siguiente tabla:

(miles de €)	END	IB	UFD	HC	E.ON	TOTAL
ROMbase						1.086.992
ROMATbase						840.743
kinmAT						
ROMBTbase						161.523
kinmBT						
ROMNLAEbase						220.431
α O&M base						
FRRROMbase						

### 3.3 Retribución por otras tareas reguladas desarrolladas por las empresas distribuidoras

El artículo 13 del Real Decreto 1048/2013 establece que:

*El término denominado  $ROTD_n^i$  de retribución base percibida el año  $n$  por otras tareas reguladas desarrolladas por la empresa distribuidora  $i$  el año  $n-2$ . Este término se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:*

$$ROTD_n^i = (RL_n^i + RC_n^i + RT_n^i + RP_n^i + RE_n^i + RTA_n^i) \cdot FRRROM_{n-2}; \text{ donde:}$$

*$FRRROM_{n-2}$ ; es el término definido en el artículo anterior.*

*$RL_n^i$ ; Retribución por la lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes percibida el año  $n$  derivada de las tareas realizadas el año  $n-2$ . Esta retribución se calculará por aplicación de los valores unitarios de referencia por cliente que se determinarán a partir de los importes auditados declarados por las empresas distribuidoras en la información regulatoria de costes que se establezca, y vendrán afectados por un factor que introduzca competencia referencial en los mismos. En el caso de que quede demostrada la existencia de incumplimiento del deber de lectura por parte del distribuidor a un cliente  $j$ , o de que ésta no se ajuste a las obligaciones establecidas por la normativa de aplicación, la retribución a percibir por la empresa distribuidora  $i$  por la lectura del cliente  $j$  se reducirá en un 50%.*

*$RC_n^i$ ; Retribución por las tareas asociadas a la contratación, facturación de peajes de acceso y gestión de impagos percibida el año  $n$  derivada de las tareas realizadas el año  $n-2$ . Esta retribución se calculará por aplicación de los valores unitarios de referencia por cliente que se determinarán a partir de los importes auditados declarados por las empresas distribuidoras en la información regulatoria de costes que se establezca, y vendrán afectados por un factor que introduzca competencia referencial en los mismos.*

$RT_n^i$ ; Retribución por las tareas asociadas a la atención telefónica a los clientes conectados a sus redes percibida el año  $n$  derivada de las tareas realizadas el año  $n-2$ . Esta retribución se calculará a partir de unos valores unitarios de referencia por cliente que se determinarán a partir de los importes auditados declarados por las empresas distribuidoras en la información regulatoria de costes que se establezca, y vendrán afectados por un factor que introduzca competencia referencial en los mismos.

$RP_n^i$ ; Retribución por tareas de planificación percibida el año  $n$  derivada de las tareas realizadas el año  $n-2$ . Su importe se determinará a partir de los importes auditados declarados por las empresas distribuidoras en la información regulatoria de costes que se establezca, y vendrán afectados por un factor que introduzca competencia referencial en los mismos y que refleje los costes de planificación de una empresa modelo eficiente.

$RE_n^i$ ; Retribución por costes de estructura de la empresa de distribución eficiente percibida el año  $n$  derivada de las tareas realizadas el año  $n-2$ . Su importe se determinará a partir de los importes auditados declarados por las empresas distribuidoras en la información regulatoria de costes que se establezca, y vendrán afectados por un factor que introduzca competencia referencial en los mismos y que refleje los costes de estructura de una empresa modelo eficiente.

$RTA_n^i$ ; Retribución en concepto de Tasas de ocupación de la vía pública percibida por la empresa distribuidora  $i$  el año  $n$  derivada de tasas satisfechas por dicha empresa del año  $n-2$ .

Con fecha 20 de noviembre de 2014 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el “Informe sobre la solicitud de información de la DGPEM con los Valores Unitarios de Referencia de Inversión y de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica” en el que a efectos metodológicos, se ha considerado la utilización de una misma formulación para el cálculo de la retribución que le correspondería a cada empresa distribuidora para cada una de las otras tareas señaladas en el artículo 13 del Real Decreto 1048/2013, excepción hecha de la Tasa de Ocupación de la Vía Pública que se calcula como un pass-through del coste declarado:

- lectura de contadores y equipos de medida de los clientes<sup>4</sup>
- contratación, facturación de peajes de acceso y gestión de impagos
- atención telefónica a los clientes
- planificación
- estructura

---

<sup>4</sup> Para la tarea de lectura es preciso introducir en la formulación un factor reductor de la retribución a percibir por cada cliente si queda demostrado un incumplimiento del deber de lectura, cuantificando dicha reducción en un 50% respecto a la retribución a percibir por cada cliente.

A los efectos de poder efectuar un tratamiento para cada sociedad acorde con las economías de escala intrínsecas en el desarrollo de estas tareas, se han segmentado y clasificado las empresas distribuidoras atendiendo al número de puntos de suministro, en las siguientes categorías:

<b>Categorías</b>	<b>Número de puntos de suministro considerados</b>
Categoría 1	$C \geq 1.000.000$
Categoría 2	$100.000 = < C < 1.000.000$
Categoría 3	$10.000 = < C < 100.000$
Categoría 4	$1000 = < C < 10.000$
Categoría 5	$C < 1000$

La metodología aplicada puede enunciarse del siguiente modo:

1. Partiendo de los costes declarados por las empresas se seleccionan aquellos a considerar para cada tarea atendiendo a su naturaleza (C).
2. Se define para cada tarea el vector inductor de costes (V): para las tres primeras es el “número de clientes”, y para las dos últimas es el “inmovilizado bruto”.
3. Se calcula para cada tarea el valor unitario declarado (VUD) como cociente entre los costes declarados y considerados (C) y el vector inductor de costes (V).
4. Para determinar el valor unitario a considerar (VUC) en procede a eliminar los valores atípicos<sup>5</sup>, calculando a tales efectos el umbral máximo de valor unitario declarado admisible (VUDA). El valor unitario a considerar (VUC) será el valor unitario declarado (VUD) si este es igual o menor al máximo admisible (VUDA) o igual al máximo admisible (VUDA) si es superior.
5. Finalmente se calcula para cada empresa el valor unitario retribuable (VUR) que vendrá dado por la semisuma del valor unitario a considerar (VUC) y el promedio ponderado de los de las demás empresas de su categoría (VUPCE).
6. El valor a retribuir para cada tarea vendrá dado por el producto del valor unitario retribuable (VUR) y el vector inductor de costes de cada una de ellas (número de clientes o inmovilizado bruto, según el caso), estableciendo unos límites superiores e inferiores, de modo que ninguna empresa sea retribuida por encima del 105% o por debajo del 80% del coste declarado y considerado.

Formulación:

<sup>5</sup> Para determinar qué valores son atípicos, para cada categoría de empresas se calcula el percentil 75 del valor unitario declarado ( $VUD_{P75}$ ), el percentil 25 del valor unitario declarado ( $VUD_{P25}$ ). A continuación se calcula el umbral máximo de valor unitario declarado admisible (VUDA) como el valor promedio declarado más 1,5 veces la diferencia entre el percentil 75 y el percentil 25 del referido valor unitario declarado.

- En el caso de la tarea de lectura de contadores y equipos de medida de los clientes el cálculo de la retribución vendría dada por la siguiente formulación:

$$RL_n^i = \begin{cases} (105\% VUD_{RLn-2}^i) \times FL_j^i \times NL_{n-2}^i & \text{Si } VUR_{RLn-2}^i > (105\% VUD_{RLn-2}^i) \\ (VUR_{RLn-2}^i) \times FL_j^i \times NL_{n-2}^i & \text{Si } (80\% VUD_{RLn-2}^i) \leq VUR_{RLn-2}^i \leq (105\% VUD_{RLn-2}^i) \\ (80\% VUD_{RLn-2}^i) \times FL_j^i \times NL_{n-2}^i & \text{Si } (80\% VUD_{RLn-2}^i) > VUR_{RLn-2}^i \end{cases}$$

donde,

**$RL_n^i$** : Retribución de la empresa  $i$  por la lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes a percibir el año  $n$  derivada de las tareas realizadas el año  $n-2$ .

**$FL_j^i$** : Factor reductor<sup>6</sup> por el no cumplimiento de las obligaciones de lectura correspondiente a la empresa  $i$ , por el punto de suministro  $j$ .

**$VUR_{RLn-2}^i$** : Valor Unitario Retribuible de la empresa  $i$  por la lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes a percibir el año  $n$  derivada de las tareas realizadas el año  $n-2$ .

**$VUD_{RLn-2}^i$** : Valor Unitario Declarado de la empresa  $i$  por la lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes a percibir el año  $n$  derivada de las tareas realizadas el año  $n-2$  calculado como el cociente entre los costes declarados y el vector correspondiente a la tarea de lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes.

**$NL_{n-2}^i$** : Vector correspondiente a la tarea de lectura de contadores y equipos de medida de los clientes conectados a sus redes, en este caso puntos de suministro.

- En el caso de las otras tareas distintas de la de lectura el cálculo de la retribución vendría dada por la siguiente formulación, siendo  $X$  cada una de tales tareas:

<sup>6</sup> Como se ha indicado anteriormente, para la tarea de lectura es preciso introducir en la formulación un factor reductor de la retribución a percibir por cada cliente si queda demostrada la existencia de un incumplimiento del deber de lectura, cuantificando dicha reducción en un 50% respecto a la retribución a percibir por cada cliente, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se han tomado los datos correspondientes a los consumidores que no han experimentado cambio de contador en el año 2013 y que han dispuesto de contrato a lo largo de todo el año, comparando el número mínimo de lecturas que deberían haberles sido realizadas y con el número de lecturas que efectivamente se le han realizado, asignando un valor de 1 para los consumidores en que el número de lecturas coincida con dicho mínimo y 0.5 en caso contrario.

2.- Se han sumado para cada empresa los valores obtenidos en el punto anterior y se ha dividido entre el total de consumidores considerados, obteniéndose de este modo el factor reductor (FL).



$$RX_n^i = \begin{cases} (105\% VUD_{RXn-2}^i) \times VX_{n-2}^i & \text{Si } VUR_{RXn-2}^i > (105\% VUD_{RXn-2}^i) \\ (VUR_{RXn-2}^i) \times VX_{n-2}^i & \text{Si } (80\% VUD_{RXn-2}^i) \leq VUR_{RXn-2}^i \leq (105\% VUD_{RXn-2}^i) \\ (80\% VUD_{RXn-2}^i) \times VX_{n-2}^i & \text{Si } (80\% VUD_{RXn-2}^i) > VUR_{RXn-2}^i \end{cases}$$

donde,

$RX_n^i$ : Retribución de la empresa  $i$  por la tarea  $X$  a percibir el año  $n$  derivada de las tareas realizadas el año  $n-2$ .

$VUR_{RXn-2}^i$ : Valor Unitario Retribuible de la empresa  $i$  por la tarea  $X$  a percibir el año  $n$  derivada de las tareas realizadas el año  $n-2$ .

$VUD_{RXn-2}^i$ : Valor Unitario Declarado de la empresa  $i$  por la tarea  $X$  a percibir el año  $n$  derivada de las tareas realizadas el año  $n-2$  calculado como el cociente entre los costes declarados y el vector correspondiente a la tarea  $X$ .

$VX_{n-2}^i$ : Vector correspondiente a la tarea  $X$ , observado para la empresa  $i$  en el año  $n-2$ .

La información disponible para abordar el cálculo de los valores unitarios y otros costes recogidos en el artículo 13 del Real Decreto 1048/20013, se basa en la información regulatoria de costes remitida por las empresas distribuidoras en cumplimiento de la Circular 4/2014 emitida por la CNMC a tales efectos. Así, en los formularios 26, 26bis, 26c, 26d, 26e, 28 y 28bis de la citada Circular 4/2014 se solicita a las empresas distribuidoras información sobre la totalidad de los costes operativos incurridos en el ejercicio 2013, clasificados en una serie de centros de costes (cecos) que permiten discernir la naturaleza de los mismos.

Sobre dichos costes declarados, tras un análisis exhaustivo y aplicando la anterior metodología, se obtienen los siguientes costes asociados a otras tareas reguladas desarrolladas por las empresas distribuidoras.

(miles de €)	END	IB	UFD	HC	E.ON	TOTAL
ROTD						885.718
CRC= RL+RC+RT+RP+RE+RTA						831.637
FRRONn-2						106,503%
RL Lectura						95.582
RC Contratación						101.667
RT Atención Telefónica						20.122
RP Planificación						36.825
RE Estructura						377.040
RTA TOVP						203.034

### 3.4 Cálculo de la retribución total para el primer año del primer periodo regulatorio

Teniendo en cuenta todos los apartados anteriores se obtienen en base a la metodología establecida en el Real Decreto 1048/2013, y sin perjuicio de las cantidades que se calculen y se aprueben correspondientes al incentivo de reducción de pérdidas cuando estén disponibles los datos para el ejercicio 2013, una retribución para las empresas de más de 100.000 clientes, incluidas las cantidades correspondientes al incentivo de calidad, que se muestra en la siguiente Tabla:

(miles de €)	END	IB	UFD	HC	E.ON	TOTAL
Ribase						2.629.755
ROMbase						1.086.992
ROTD						885.718
RTOTAL						4.602.465

### 3.5 Cálculo del incentivo o penalización a la calidad de servicio

En el capítulo X del Real Decreto 1048/2013 se define y se regula el método de cálculo del incentivo o penalización para la mejora de la calidad de suministro en la red de distribución de energía eléctrica. La formulación del incentivo consiste en multiplicar la variación que ha experimentado el TIEPI de la empresa por un precio de energía no suministrada, por un coeficiente de evolución, por un coeficiente que refleja la evolución del NIEPI de la empresa y por un coeficiente zonal que vela porque en ninguna de las zonas de la empresa tenga unos niveles bajos de calidad. Así el artículo 39 del citado Real Decreto 1047/2013, establece que:

*“El valor del incentivo a la mejora de la calidad de suministro de la empresa distribuidora  $i$  que se repercutirá en la retribución a percibir el año  $n$ , se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:*

$$Q_i^n = \beta^i \cdot \mu_{NIEPI}^{n-2 \rightarrow n-4} \cdot \kappa_{zonal}^{n-2 \rightarrow n-4} \cdot PENS^{n-2 \rightarrow n-4} \cdot PInst_i^{n-2 \rightarrow n-4} \cdot \left( \frac{TIEPI_i^{n-3 \rightarrow n-5}}{TIEPI_i^{n-2 \rightarrow n-4}} \right)$$

Donde:

$PENS^{n-2 \rightarrow n-4}$ . Precio de energía no suministrada por motivos de calidad de suministro, en €/kWh con el que se valorará el incentivo de calidad de suministro a percibir en la retribución del año  $n$  asociado a los indicadores de calidad de suministro obtenidos por la empresa distribuidora  $i$  entre los años  $n-4$  a  $n-2$ . Este precio tomará el valor de treinta veces del precio medio horario peninsular promedio ponderado del periodo que transcurre entre los años  $n-2$

a n-4. Este parámetro podrá ser modificado por Orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

$PInst_i^{n-2 \rightarrow n-4}$  Es la potencia promedio instalada en centros de transformación de Media a Baja Tensión más la potencia contratada en media tensión conectada a las redes de la empresa distribuidora  $i$  en el periodo que transcurre entre los años  $n-2$  a  $n-4$

$\overline{TIEPI}_i^{n-2 \rightarrow n-4}$ ; promedio del TIEPI de la empresa distribuidora  $i$  en el periodo que transcurre entre los años  $n-2$  a  $n-4$ . Este término se calculará como:

$$\overline{TIEPI}_i^{n-2 \rightarrow n-4} = \frac{PInst_i^{n-4} \cdot TIEPI_i^{n-4} + PInst_i^{n-3} \cdot TIEPI_i^{n-3} + PInst_i^{n-2} \cdot TIEPI_i^{n-2}}{PInst_i^{n-4} + PInst_i^{n-3} + PInst_i^{n-2}}$$

dónde:

$TIEPI_i^k$  Es el valor en el año  $k$  del TIEPI excepto aquel imputable a generación, a terceros y a fuerza mayor de la empresa distribuidora  $i$ .

$\overline{TIEPI}_i^{n-3 \rightarrow n-5}$ ; promedio del TIEPI de la empresa distribuidora  $i$  en el periodo que transcurre entre los años  $n-3$  a  $n-5$ . Este término se calculará de aplicando la misma formulación que en el término anterior pero considerando los TIEPI y potencias en el periodo que comprende desde el año  $n-3$  al año  $n-5$ .

$K_{zonal}^{n-2 \rightarrow n-4}$  Coeficiente que valora la distribución zonal de la calidad. Este coeficiente tomará los siguientes valores:

$K_{zonal}^{n-2 \rightarrow n-4} = 1$  Siempre que el incentivo tome valor negativo.

$K_{zonal}^{n-2 \rightarrow n-4} = 1 - 0,1 \cdot \delta$ ; siendo  $\delta$  el número de veces que a lo largo del periodo que transcurre entre los años  $n-2$  y  $n-4$  supera en alguna de las zonas de calidad de suministro definidas reglamentariamente por la Administración General del Estado y en algún año en más de un 10 % los umbrales mínimos de TIEPI establecidos para dicha zona por la normativa básica estatal. En ningún caso el valor de este coeficiente resultará negativo.

$\beta^i$  Coeficiente que pondera la situación de una empresa respecto de la media nacional en el periodo regulatorio anterior.

Por otro lado la disposición adicional tercera del citado Real Decreto 1047/2013 establece que:

*A los efectos de cálculo del incentivo de reducción de pérdidas y de mejora de la calidad de suministro durante los años del primer periodo regulatorio, para el cálculo de los términos  $P_{\text{periodo\_anterior}}^{\text{Sector}}$ ,  $P_{\text{periodo\_anterior}}^i$ ,  $\overline{TIEPI}_{\text{periodoanterior}}^i$  y  $\overline{TIEPI}_{\text{periodoanterior}}^{\text{sector}}$ , se entenderá como periodo regulatorio anterior el periodo que transcurra desde el año 2008 inclusive hasta el año previo al base.*

Sobre la base de todo lo anterior, es decir por aplicación de lo establecido en el Capítulo X del Real Decreto 1047/2013, el incentivo (bonificación/penalización) que corresponde percibir a cada empresa distribuidora en 2015 asociado al grado de cumplimiento durante el año 2013 de los objetivos establecidos para los índices de calidad de servicio son los reflejados en el siguiente cuadro:

Empresa o grupo empresarial	Q <sub>2015</sub> (Miles de euros)
ENDESA	
IBERDROLA	
FENOSA	
HC	
E.ON	
<b>TOTAL</b>	<b>32.056</b>

### **3.6 Retribución de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.**

El cálculo de la retribución para el año 2015 de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes obedece a la misma metodología que la aplicada a las de más de 100.000 clientes, si bien se presentan las siguientes especificidades:

- 1) La empresa R1-258 Millarensense de Electricidad, S.A.U no ha remitido sus datos, por lo que no ha sido posible calcular su retribución para 2015 aplicando el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.
- 2) Particularidades respecto al cálculo de las empresas con más de 100.000 clientes:

1.- **Baja Tensión:** El año de puesta en servicio es función del de los CTs menos 6 años, ya que los valores obtenidos para E.ON e HC (las empresas con más de 100.000 clientes más parecidas a este colectivo) proporcionan

6 años más de antigüedad media que la media de los CTs de este colectivo de empresas. Así mismo, el porcentaje pagado por terceros es función del de los CTs más un 8% (también a partir de los valores obtenidos para E.ON e HC).

2.- Término **IBO** (inmovilizado bruto de otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución): al no disponerse del inventario de *otros activos no eléctricos*, y dado que los datos contables no son lo suficientemente fiables en muchos casos, se ha usado un coeficiente aplicable al inmovilizado bruto de las instalaciones, obtenido como la media del de las empresas con más de 100.000 clientes.

3.- Término **ROMLAE** (retribución base por O&M asociado a los otros activos): dado que los datos contables de este colectivo de empresas no son muy fiables para buena parte de ellas, se ha optado por establecer dicho término como un coeficiente a aplicar sobre la inversión bruta de otros activos, obtenido como la media del de las empresas con más de 100.000 clientes.

4.- Coeficiente  **$\lambda$**  (cesiones de instalaciones y subvenciones): a diferencia de las empresas con más de 100.000 cliente, el mismo puede obtenerse de manera directa a partir de la información disponible de las instalaciones.

5.- Vida útil **VU**: no se obtiene de libros porque puede obtenerse de manera directa a partir de la información disponible de las instalaciones.

6.- Vida residual **VR**: no se obtiene de libros porque puede obtenerse de manera directa a partir de la información disponible de las instalaciones.

- 3) Las retribuciones de 2015 obtenidas para este colectivo de empresas por aplicación de la metodología del Real Decreto 1048/2013, presentan unas variaciones muy importantes, en positivo o negativo, con respecto a las retribuciones establecidas para el año 2014. Esto se debe principalmente a cuatro causas:

1.- Empresas cuya retribución inicial de 2009, de la que se deriva la de 2014, quedó establecida por el *método del margen*. No afecta a todas las empresas que se encontraban inicialmente en esta situación, ya que durante los años transcurridos sus retribuciones han evolucionado de formas diferentes y los inventarios presentados de 2013 son mucho más exactos que los de 2007. Sin embargo, en muchos casos (mercados muy concentrados con pocas instalaciones) la retribución por dicho método era muy superior a la que se deriva del Real Decreto 1048/2013 basada en la retribución de las instalaciones y en los costes de otras tareas de distribución.

2.- Empresas cuya retribución inicial de 2009, de la que se deriva la de 2014, quedó establecida por la fórmula a aplicar a aquéllas que no alcanzasen los 200 €/cliente (Real Decreto 222/2008). Igualmente, y dado que afecta al mismo colectivo de empresas, cabe mencionar que en el año 2009 se aplicó un mínimo para los “Otros costes de distribución” de 15.000 € para las empresas del antiguo Grupo 1 (las más pequeñas). A pesar de que ahora se han establecido costes diferentes para las “Otras tareas de distribución” en función del número de clientes, en muchos casos esto no compensa el alcance que tuvieron aquellas dos medidas para el año 2009, por lo que muchas de las empresas más pequeñas, a las que mayoritariamente afectaban estas medidas, reflejan este hecho en la disminución de su retribución.

3.- Actualización de la retribución desde 2009. Para estas empresas la retribución se actualizaba en función del incremento de la demanda. Esto ha producido dos efectos contrarios. Por un lado, la crisis económica de estos años ha hecho que buena parte de los distribuidores hayan registrado descensos de la demanda, por lo que no se ha actualizado la retribución por las nuevas inversiones que hayan podido acometer. Y por otro, en algunos casos y dado el escaso tamaño de la empresa, si concurría una causa extraordinaria, como por ejemplo una pequeña industria que se instalaba en la localidad suministrada por el distribuidor, se ejercía una influencia muy considerable sobre el incremento de demanda, lo que hacía subir la retribución de forma importante, sin que dicho incremento se respondiese con el volumen de nuevas inversiones acometidas.

4.- Los inventarios declarados en el año 2007 lo fueron en circunstancias que no permitieron reflejar la realidad de los mismos. Por un lado, la mayoría de empresas no llevaban inventarios de sus instalaciones ya que no estaban obligados a ello. Y por otro, la premura de tiempo no permitió realizar auditorías, georreferenciaciones, ni ningún tipo de trabajo que dieran consistencia a los datos aportados. De esta forma, y ante la duda, una buena parte de las empresas, según se ha podido constatar ahora, optaron por la prudencia a la hora de declarar sus instalaciones. Por el contrario, en la actualidad, casi todas las empresas disponen de inventarios fiables de sus instalaciones, lo que se refleja también en el incremento o decremento de la retribución.

5.- Adicionalmente hay que tener en cuenta que las retribuciones para el año 2014 de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes establecidas en el Anexo II de la Orden IET/107/2014, fueron modificadas para trece de ellas por la disposición adicional cuarta de la Orden IET/1459/2014.

- 4) Dado que las variaciones con respecto a las retribuciones de años anteriores son en algunos casos muy importantes, que cualquier error quedará incluido en la base (retribución de 2015) que se usará para el

cálculo de las retribuciones de los 5 años posteriores, y que tal vez este hecho podría conllevar en algún caso importantes consecuencias, se estima conveniente de que para el año 2015 se incluya el inciso final que otros años acompañaba a la relación de las retribuciones de este colectivo de empresas, contemplando la posibilidad de solicitar la revisión por “*causa extraordinaria debidamente justificada*”. Para años posteriores podría eliminarse dicha posibilidad, ya que los errores de la Administración pueden ser corregidos de oficio.

En definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, los cálculos de la retribución de la actividad de distribución correspondiente a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes arrojan un resultado de 340.012.255 €. El desglose de dicha cantidad por empresa se recoge en el Anexo I.

Al respecto interesa señalar que los valores de retribución por otras tareas desarrolladas por las empresas distribuidoras, OTD, presentan en ocasiones importes desproporcionados respecto a los que venían siendo reconocidos, por lo que, en todo caso, deberían ser objeto de inspección por parte de la CNMC, tal y como el propio Real Decreto 1048/2013 contempla.

#### **4 METODOLOGÍA RETRIBUTIVA REAL DECRETO-LEY 9/2013**

El Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece una metodología transitoria de retribución hasta la entrada en vigor de la metodología retributiva establecida en el Real Decreto 1048/2013, y referencia la tasa de retribución al rendimiento de las Obligaciones del Estado a 10 años.

Así, el artículo 4 del citado Real Decreto-ley 9/2013 sobre “*Método de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica*” establece que la retribución a percibir desde el 1 de enero del año 2014 se calculará de acuerdo con la metodología recogida en el Anexo II del mismo.

El citado Anexo II sobre “*Metodología de cálculo de la retribución de la actividad de distribución a partir de 2014*” determina la misma de acuerdo a:

*La retribución anual de la actividad de distribución reconocida al distribuidor i a partir del año 2014 se determinará mediante las siguientes fórmulas:*

$$R_n^i = RI_n^i + ROM \& OCD_n^i + Q_n^i + P_n^i$$

donde:

*$RI_n^i$  es la retribución por inversión reconocida a la empresa distribuidora  $i$  en el año  $n$  asociada a los activos en servicio en el año  $n-2$ .*

*$ROM\&OCD_n^i$  es la retribución por operación, mantenimiento y otros costes de distribución reconocida a la empresa distribuidora  $i$  en el año  $n$  asociada a los activos en servicio en el año  $n-2$ .*

*$Q_n^i$  es el incentivo o penalización a la calidad del servicio repercutido a la empresa distribuidora  $i$  con más de 100.000 clientes conectados a sus redes en el año  $n$  asociado a los valores obtenidos durante el año  $n-2$ .*

*$P_n^i$  es el incentivo o penalización por la reducción de pérdidas repercutido a la empresa distribuidora  $i$  con más de 100.000 clientes conectados a sus redes en el año  $n$  asociado a los valores obtenidos durante el año  $n-2$ .*

Respecto a la anterior fórmula, es preciso señalar que para el año 2015 no es posible calcular, en estos momentos, el termino relativo al incentivo o penalización a la reducción de pérdidas, dado que la información relativa a las medidas de 2013, a remitir por el Operador del Sistema, no estará disponible hasta al menos el mes de octubre de 2015.

#### **4.1 Retribución de las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes conectados a sus redes para el año 2015.**

De acuerdo con la formulación dada en el Anexo II del Real Decreto-ley 9/2013, la retribución por inversión reconocida a la empresa distribuidora  $i$  en el año 2015 asociada a los activos en servicio en el año 2013, se calcula partiendo del inmovilizado bruto con derecho a retribución, que será la suma del que se fijó para 2014 para el conjunto de instalaciones cuya puesta en servicio fue anterior al 2013, más las nuevas inversiones de 2013 afectadas de un coeficiente que determina el grado de cesión o financiación de terceros de las mismas y por un coeficiente de eficiencia a la inversión, restándole el inmovilizado que ha llegado al final de su vida útil, es decir, los activos totalmente amortizados.

Para obtener el valor de las nuevas inversiones a añadir al inmovilizado bruto considerado para 2014, se ha utilizado la información remitida por las empresas distribuidoras con motivo de la elaboración del informe de tarifas de acceso de 2015, cotejada con las Auditorías sobre las inversiones realizadas en instalaciones de distribución puestas en explotación durante el ejercicio 2013. De dichas Auditorías se ha obtenido el coeficiente  $\delta$  que refleja el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio en 2013 que han sido financiadas y cedidas por terceros. A su vez al coeficiente  $\gamma$ , coeficiente de eficiencia de la inversión para la empresa distribuidora  $i$ , se le ha dado un valor de 1.

En relación al inmovilizado bruto retribuable asociado a las instalaciones totalmente amortizadas, a descontar para el cálculo del inmovilizado bruto con derecho a retribución a considerar para 2015, al igual que se hizo en el



ejercicio anterior, y dado que no se conoce la senda real de inversiones que han llevado a cabo las empresas distribuidoras para el desarrollo de la actividad a lo largo de los últimos 40 años (vida útil regulatoria a estos efectos), se ha considerado que la inversión ha ido creciendo con el tiempo de manera lineal, esto es, si la inversión del primer año fue I, la del segundo año sería  $I+\Delta$ , la del tercer año sería  $I+2\Delta$ , y así sucesivamente. La suma de esta serie aritmética se correspondería con el inmovilizado bruto retribuable del año 2014, que es un valor conocido.

En relación al inmovilizado neto para 2015, se parte del inmovilizado neto del ejercicio 2014 y se le resta la dotación de la amortización regulatoria, es decir, se calcula el neto considerando que la vida residual es un año menor que en 2014.

En definitiva, la retribución por inversión se calculará para el término de amortización partiendo del inmovilizado bruto retribuable anteriormente indicado, y para la retribución financiera, multiplicando el nuevo inmovilizado neto calculado por la tasa de retribución correspondiente, que en este caso es del 6,503%.

Los cálculos realizados arrojan los resultados que se recogen en la siguiente tabla:

(miles de €)	END	IBD	UFD	E.ON	HC	TOTAL
<b>Retribución por inversión</b>						<b>2.861.423</b>
<b>Amortización</b>						<b>1.153.648</b>
IBR2015						44.864.123
IBR2014						44.444.362
VR						
VU						
y eficiencia						
<b>Nuevas Inversiones 2013</b>						1.032.010
<b>Activos Amortizados</b>						612.249
<b>Retribución financiera</b>						<b>1.707.775</b>
INR2015						26.259.997
bonos +200 puntos						6,503%

En relación a la retribución por operación y mantenimiento (O&M) y otros costes de distribución (OCD) reconocida a la empresa distribuidora i en el año 2015 asociada a los activos en servicio en el año 2013, igualmente se toma la que se estableció en el ejercicio 2014, actualizada en base a la formulación establecida en el apartado 3 del Anexo II.

$$ROM\&OCD_n^i = ROM\&OCD_{n-1}^i(1 + IAOM\&OCD_{n-2}^i) + \lambda_{n-2}^i \Delta INV$$

Por otra parte, se destaca que los valores macroeconómicos considerados en el cálculo de la retribución para la actividad de distribución en 2015 han sido el IPC a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos del año 2013 y el IPRI de bienes de equipo del año 2013, cuyos valores se muestran en la siguiente tabla:

Año 2013	
IPC	0,20
IPRI	-0,40

Fuente: INE

Con dichos valores se obtiene un actualizador  $(1+IAOM\&OCD_{2013})$  de 0,9924.

Así la retribución por O&M y OTD a reconocer a cada empresa distribuidora es la que se muestra en la siguiente Tabla:

(miles de €)	END	IB	UFD	E.ON	HC	TOTAL
<b>Retribución ROM&amp;OCD</b>						<b>1.741.041</b>
$\lambda$ Inv. sin renovación ROM2014 1+ActualizadorOM&OCD						1.527.417 1.719.270

Teniendo en cuenta lo anterior, la retribución total a reconocer a las empresas distribuidoras de más de 100.000 clientes conectados a sus redes por aplicación del Real Decreto-ley 9/2013, es la que se muestra en la siguiente tabla:

(miles de €)	END	IB	UFD	E.ON	HC	TOTAL
<b>Retribución Total</b>						<b>4.602.465</b>
Retribución por inversión						2.861.423
Retribución ROM&OCD						1.741.041

- **Incentivo a la mejora de la calidad Q<sub>2015</sub>**

El artículo 4.2 del Real Decreto-Ley 9/2013 establece que la retribución a la actividad de distribución calculada de acuerdo con el Anexo II del mismo tendrá carácter de definitivo, sin perjuicio de las cantidades que en su momento se

calculen y se aprueben correspondientes a los incentivos a la mejora de la calidad y a la reducción de pérdidas.

Al respecto, para calcular el incentivo de calidad, los valores a utilizar deben ser los publicados por el MINETUR de acuerdo con la información remitida por las empresas distribuidoras elaborados conforme al procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro, homogéneo para todas las empresas y auditable, según se establece en el artículo 108.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. El citado procedimiento, que se desarrolla en la Orden ECO 797/2002, de 22 de marzo, establece los criterios y la metodología a seguir para la recogida y tratamiento de los datos de la continuidad del suministro, incluyendo los necesarios para la elaboración de los índices de calidad zonal TIEPI, percentil 80 del TIEPI y NIEPI.

El artículo 106.3 del Real Decreto 1955/2000, modificado por el Anexo VIII del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, establece los límites de los valores del TIEPI, percentil 80 del TIEPI y NIEPI, durante cada año natural, teniendo en cuenta únicamente las interrupciones imprevistas.

A su vez, la disposición adicional cuarta sobre *Cómputo de eventos excepcionales en los indicadores de calidad de servicio* de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, ha venido a establecer que, a los efectos del cálculo de incentivo de calidad, no se considerarán incumplimientos de calidad los provocados por eventos excepcionales, debiendo éstos ser autorizados como tales por la DGPEM, a solicitud de las empresas distribuidoras y previo informe de la CNMC.

Sobre la base de todo lo anterior, y en aplicación de lo establecido en la disposición final cuarta de la Orden ITC/3801/2008, el incentivo (bonificación/penalización) que corresponde percibir a cada empresa distribuidora en 2015 asociado al grado de cumplimiento durante el año 2013 de los objetivos establecidos para los índices de calidad de servicio son los reflejados en el siguiente cuadro:

<b>Empresa</b>	<b>Q<sub>2015</sub> (miles de euros)</b>
Endesa Distribución Eléctrica, S.L. Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Unión Fenosa Distribución, S.A. Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A. E.ON Distribución, S.L.	
<b>TOTAL</b>	<b>89.048</b>

#### **4.2 *Retribución de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes para el año 2015.***

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, los cálculos de la retribución de la actividad de distribución correspondiente a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes, por aplicación del Anexo II del mismo, y tomando en consideración la revisión de la retribución de 13 de ellas recogida en la Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, arrojan un resultado de 329.339.633 €. El desglose de dicha cantidad por empresa se recoge en el Anexo II.

## ANEXO I

**Retribución para el año 2015 de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes por aplicación de la metodología del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre**

Nº Rgтро.	Empresa distribuidora	R113	ROM13	ROTD13	R15
R1-014	AGRI-ENERGIA ELECTRICA, SA				
R1-015	BASSOLS ENERGIA S.A.				
R1-016	ELECTRA CALDENSE, S.A.				
R1-017	ELECTRA DEL MAESTRAZGO, S.A.				
R1-018	ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A.				
R1-019	ELECTRICA DEL EBRO,S.A.				
R1-020	PRODUCTORA ELECTRICA URGELENSE, S.A. (PEUSA)				
R1-021	SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A.				
R1-022	Central Electrica Sestelo Y Cia, S.A.				
R1-023	HIDROELECTRICA DEL GUADIELAI S.A.				
R1-024	Cooperativa Electrica Alboreense, S.A.				
R1-025	Inpecuarias Pozoblanco, S.L.				
R1-026	ENERGÁS DE ARAGÓN I, S. L. UNIPERSONAL				
R1-027	COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.				
R1-028	Medina Garvey Electricidad, S.L.U.				
R1-029	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL SIL, S.L.				
R1-030	EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA DISTRIBUCION, S.A.U.				
R1-031	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA LECTRICA ENRIQUE GARCIA SERRANO. S. L.				
R1-032	REPSOL ELÉCTRICA DE DIDTRIBUCIÓN, S.L.				
R1-033	S. C. V. LTDA. BENEFICA DE CONS. DE ELECT. "SAN FRANCISCO DE ASIS" DE CREVILLENTE				
R1-034	ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. (EPRESA)				
R1-035	ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN SLU				
R1-036	Distribuidora Electrica Bermejales, S.L.				
R1-037	ELECTRA DEL CARDENER, SA				
R1-038	Electrica Serosense Distribuidora, S.L.				
R1-039	Hidroelectrica De Laracha, S.L.				
R1-040	Sociedad Electricista De Tuy, S.A.				
R1-041	Electra Alto Miño, S.A.				
R1-042	Unión Distribuidores Electricidad, S.A. (UDESА)				
R1-043	ANSELMO LEON DISTRIBUCION, S.L.				
R1-044	Compañía De Electricidad Del Condado, S.A.				
R1-045	ELECTRA DE AUTOL, S.A.				
R1-046	Distribuidora Electrica Tentudia. S.L.U				
R1-047	Felix Gonzalez, S.A.				
R1-048	LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.				
R1-049	ELECTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN SLU				
R1-050	Hijos De Jacinto Guillen Distribuidora Electrica, S.L.U.				
R1-051	Juan De Frutos Garcia, S.L.				
R1-052	LESA ELECTRICITAT, S.L.				

Nº Rgтро.	Empresa distribuidora	R113	ROM13	ROTD13	R15
R1-053	Dielesur, S.L.				
R1-054	Energía De Miajadas, S.A.				
R1-055	Aguas De Barbastro Electricidad, S.A.				
R1-056	Vall de Soler energía S.L.U (EL GAS, S.A. )				
R1-057	Romero Candau, S.L.				
R1-058	Hidroelectrica De Silleda, S.L.				
R1-059	GRUPO DE ELECTRIFICACION RURAL S. COOP R. L.				
R1-060	Suministros Especiales Algetenses, S. Coop. V.				
R1-061	Oñargi, S.L.				
R1-062	SUMINISTRO DE LUZ Y FUERZA S.L.				
R1-063	COOPERATIVA ELECTRICA BENEFICA CATRALENSE, COOP. V.				
R1-064	ELECTRA DE CARBAYIN, S.A.				
R1-065	ELÈCTRICA DE GUIXÉS, S.L.				
R1-066	Electrica Vaquer				
R1-067	Hermanos Caballero Rebollo, S.L.				
R1-068	Compañía De Electrificacion, S.L.				
R1-069	Distribuidora Eléctrica de Melón, S.L.				
R1-070	ELECTRA DE CABALAR, S.L.				
R1-071	Electra Del Gayoso, S.L.				
R1-072	Electra Del Narahio, S.A.				
R1-073	Electrica De Barciademera, S.L.				
R1-074	Electrica De Cabañas, S.L.				
R1-075	Electrica De Gres, S.L.				
R1-076	Eléctrica de Moscoso, S.L.				
R1-077	Electrica Corvera, S.L.				
R1-078	Electrica Fuciños Rivas, S.L.				
R1-079	Eléctrica Los Molinos S.L.U.				
R1-080	Hidroelectrica Del Arnego, S.L.				
R1-081	San Miguel 2000 Distribucion, S.L.S.U.				
R1-082	Sucesores De Manuel Leira, S.L.				
R1-083	Berrueza, S.A.				
R1-084	Blazquez, S.L.				
R1-085	Central Electrica Mitjans, S.L.				
R1-086	Central Electrica San Francisco, S.L.				
R1-087	Distribucion Electrica Las Mercedes, S.L.				
R1-088	Electrica de Caniles, S.L.				
R1-089	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE RELLEU S.L				
R1-090	ELECTRA ADURIZ SA				
R1-091	Electra Avellana, S.L.				
R1-092	Electra Castillejense, S.A.				

Nº Rgto.	Empresa distribuidora	R113	ROM13	ROTD13	R15
R1-093	Distribuidora de Electricidad Larrañaga, S.L.				
R1-094	Electra San Cristobal, S.L.				
R1-095	Electrica Belmezana, S.A.				
R1-096	Electrica La Victoria De Fuencaliente, S.A				
R1-097	Electrica Los Pelayos, S.A.				
R1-098	ELECTRICA NTRA SRA DE LOS REMEDIOS SL				
R1-099	Electricitat La Aurora, S.L.				
R1-100	Electro Distribucion De Almodovar Del Campo, S.A.				
R1-101	Electro Molinera de Valmadrigal, S.L.				
R1-102	Empresa De Electricidad San Jose, S.A.				
R1-103	HIDROELECTRICA DE SAN CIPRIANO DE RUEDA, S.L.				
R1-104	Hidroelectrica Virgen De Chilla, S.L.				
R1-105	La Ernestina, S.A.				
R1-106	Dielenor, S.L.				
R1-107	Distribuidora de Energía Eléctrica del Bages				
R1-108	Energética de Alcocer, S.L.U.				
R1-109	Inpecuarias Villaralto S.L				
R1-110	Gracia Unzueta Hidalgo E Hijos, S.L.				
R1-111	Aurora Giner Reig, S.L.				
R1-112	Distribuidora Electrica De Ardales, S.L.				
R1-113	Electra Sierra Magina, S.L.				
R1-114	Electrica Hermanos Castro Rodriguez, S.L				
R1-115	Hidroelectrica Vega, S.A.				
R1-116	Hijo De Jorge Martin, S.A.				
R1-117	JOSE RIPOLL ALBANELL SL				
R1-118	Josefa Gil Costa, S.L.				
R1-119	Leandro Perez Alfonso, S.L.				
R1-120	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ELORRIO, S.A.				
R1-121	Sociedad Electrica Ntra. Sra. De Los Desamparados, S. L.				
R1-122	Distribuidora Electrica De Gaucin, S.L.				
R1-123	ELECTRA ALVARO BENITO, S.L.				
R1-124	Eléctrica Camposur, S.L.				
R1-125	ELECTRICA DE ERISTE, S.L.				
R1-126	Electricidad Hijate, S.L.				
R1-127	Juan N. Diaz Galvez Y Hermanos, S.L.				
R1-128	Eléctrica de Chera, S.C.V.				
R1-129	Hidroelectrica Gomez, S.L.U.				
R1-130	Hidroelectrica De Alaraz, S.L.				
R1-131	Ismael Biosca, S.L.				
R1-132	ELECTRICA SAN SERVAN, S.L.				



Nº Rgto.	Empresa distribuidora	R113	ROM13	ROTD13	R15
R1-133	Hidroelectrica El Carmen, S.L.				
R1-134	Electra La Loma, S.L.				
R1-135	Electra La Rosa, S.L.				
R1-136	Electrica San Gregorio, S.L.				
R1-137	Herederos De Garcia Baz, S.L.				
R1-138	Sierro De Electricidad, S.L.				
R1-139	Distribuidora De Electricidad Martos Marin, S.L.				
R1-140	Distribuidora Electrica Carrion, S.L.				
R1-141	Heliodora Gomez, S.A.				
R1-142	LUIS RANGEL Y HNOS, S.A.				
R1-143	SERVILIANO GARCIA, S.A.				
R1-145	ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.V. L.				
R1-146	Jose Ferre Segura E Hijos, S.R.L.				
R1-147	Electra Jose Antonio Martinez, S.L.				
R1-148	Electricidad Pastor, S.L.				
R1-149	HIJOS DE FELIPE GARCIA ALVAREZ, S.L.				
R1-150	Cooperativa Electrica De Castellar, S.C.V.				
R1-151	COOPERATIVA ELECTRICA BENEFICA ALBATERENSE, COOP.V.				
R1-152	Electrica De Meliana, Sociedad Cooperativa Valenciana				
R1-153	COOPERATIVA POPULAR DE FLUIDO ELECTRICO DE CAMPRODON S.C.C.L.				
R1-154	Eléctrica Algimia de Alfara, S.C.V.				
R1-155	ELÈCTRICA DE VINALESA SCV				
R1-156	ELECTRICA DE DURRO, SL				
R1-157	Electrica De Guadasuar, Sdad. Coop. V.				
R1-158	Coop. Eléctrica de Sot de Chera				
R1-159	ELECTRICA NTRA. SRA. DE GRACIA, SDAD. COOP VALENCIANA				
R1-160	Electrodistribuidora De Fuerza Y Alub. Casablanca S.C.V.				
R1-161	FLUIDO ELECTRICO MUSEROS, S.COOP.V.				
R1-162	Delgichi, S.L.				
R1-163	Dielec Guerrero Lorente, S.L.				
R1-164	Distribucion De Electricidad Valle De Santa Ana, S.L.				
R1-165	Distribuidora Electrica Granja De Torrehermosa, S.L.				
R1-166	Electrica Santa Clara, S.L.				
R1-167	Empresa Electrica Martin Silva Pozo, S.L.				
R1-168	Hidroelectrica San Buenaventura, S.L.				
R1-169	Hidroelectrica Santa Teresa, S.L.				
R1-170	Hijos De Casiano Sanchez, S.L.				
R1-171	Sociedad Electrica Jerez Del Marquesado S.A.				
R1-172	SUMINISTROS ELECTRICOS DE AMIEVA, S.L.				

Nº Rgto.	Empresa distribuidora	R113	ROM13	ROTD13	R15
R1-173	Hidroelectrica Dominguez, S.L.				
R1-174	Electra Conilense, S.L.U.				
R1-175	Distribuciones Electricas Portillo, S.L.				
R1-176	Electrica de Jafre, SA				
R1-177	Electrica Los Laureles, S.L.				
R1-178	Electrica San Jose Obrero, S.L.				
R1-179	ARAGONESA DE ACTIVIDADES ENERGETICAS, S.A.				
R1-180	C. Marcial Chacon E Hijos, S.L.				
R1-181	Electrica Moro Benito, S.L.				
R1-182	Fuentes Y Compañía, S.L.				
R1-183	La Electrica De Vall De Ebo, S.L.				
R1-184	Antolina Ruiz Ruiz, S.L.U.				
R1-185	DISTRIBUCIONES DE ENERGIA ELECTRICA DEL NOROESTE, S.L.				
R1-186	ELECTRA DE ZAS, S.L.				
R1-187	HIDROELECTRICA DEL CABRERA, SL				
R1-188	ELECTRICIDAD LA ASUNCION, S.L.				
R1-190	SOCIEDAD ELECTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.L.				
R1-191	Alset Electrica, S.L.				
R1-192	ELECTRO DISTRIBUIDORA CASTELLANO LEONESA, S.A.				
R1-193	ELECTTRA VALDIVIELSO SAU				
R1-194	EMPRESA ELECTRICA DE SAN PEDRO, S.L.				
R1-195	Electrica Abengibre Distribucion, S.L.				
R1-196	ELECTRICA DE LA SERRANIA DE RONDA S L				
R1-197	EBROFANAS, S.L.				
R1-198	Electrica Sagrado Corazon De Jesus, S.L.				
R1-199	Distribuidora Electrica Monesterio, S.L.U.				
R1-200	Distribuidora Electrica Bravo Saez, S.L.				
R1-201	Electrica Nuestra Señora De Los Santos, S.L.				
R1-202	MOLINO VIEJO DE VILALLER, S.A.				
R1-203	Vargas Y Compañía Electro Harinera San Ramon, S.A.				
R1-204	Electra De Santa Comba, S.L.				
R1-205	ICASA DISTRIBUCION ENERGIA SL				
R1-206	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DEL ERIA, S.L.				
R1-207	Distribuidora Eléctrica ISABA, S.L.U.				
R1-208	ENERFRIAS SL				
R1-210	Central Electrica San Antonio, S.L.				
R1-211	Electra Cuntiense, S.L.				
R1-213	ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.				
R1-214	Rodalec, S.L.				
R1-215	Electrica Del Huebra, S.L.				

Nº Rgto.	Empresa distribuidora	R113	ROM13	ROTD13	R15
R1-216	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE NAVASFRIAS S.L.				
R1-217	Electrica Mestanza R.V., S.L.				
R1-218	HIDROELECTRICA DE CATALUNYA, S.L.				
R1-220	ELECTRICA DE CANTOÑA S.L.				
R1-221	Electrica Gilena, S.L.U.				
R1-222	ENERGIAS DE PANTICOSA S.L.				
R1-223	Herederos De Emilio Gamero, S.L.				
R1-224	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE MONTOLIU, S.L. U.				
R1-225	ELECTRICA BAÑESA, S.L.				
R1-226	Gloria Mariscal, S.L.				
R1-227	Ruiz de la Torre, S.L.				
R1-228	Luz De Cela, S.L.				
R1-229	Electrica San Marcos, S.L.				
R1-231	ELÈCTRICA CURÓS, S.L.				
R1-232	Electra Valdizarbe, S.A.				
R1-233	Electrica Latorre, S.L.				
R1-234	ELECTRICA DE CASTRO CALDELAS S.L.				
R1-236	EL PROGRESO DEL PIRINEO- HEREDEROS DE FRANCISCO BOLLÓ QUELLA, S.L.				
R1-237	MONTESLUZ DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.				
R1-238	Emilio Padilla E Hijos, S.L.				
R1-239	SALTOS DEL CABRERA, SL				
R1-240	Distribucion Energia Electrica De Parcent, S.L.				
R1-241	Distribuidora De Energia Electrica Torrecillas Vidal, S.L.				
R1-242	CENTRAL ELECTRICA INDUSTRIAL, S.L.U.				
R1-243	Hidroelectrica El Cerrajon, S.L.				
R1-244	Hidroelectrica Jose Matanza Garcia, S.L.				
R1-245	Distribucion Y Electrica Caridad E Ildefonso, S.L.				
R1-246	Felipe Blazquez, S.L.				
R1-247	Inpecuarias Torrecampo S.L				
R1-248	E. Saavedra, S.A.				
R1-249	Juan Y Francisco Esteve Mas S.L.				
R1-250	LUZ ELECTRICA LOS MOLARES S.L				
R1-251	SERVICIOS URBANOS DE CERLER, S.A. (SUCSA)				
R1-252	Herederos De Carlos Oltra, S.L.				
R1-253	Compañía Eléctrica de Férez, S.L.				
R1-254	Electra Saltea, S.L.U.				
R1-255	Electricas Santa Leonor, S.L.				
R1-256	Emdecoria, S.L.				
R1-257	Hijos De Francisco Escaso S.L.				
R1-259	MUNICIPAL ELECTRICA VILORIA, S.L.				

Nº Rgтро.	Empresa distribuidora	R113	ROM13	ROTD13	R15
R1-260	Electra La Honorina, S.L.				
R1-261	ELECTRA SAN BARTOLOME, S.L.				
R1-262	Electrica Del Guadalfeo, S.L.				
R1-264	Electrica Santa Marta Y Villalba, S.L.				
R1-265	HEREDEROS DE MARIA ALONSO CALZADA. VENTA DE BAÑOS S.L.				
R1-266	Hijos De Manuel Perles Vicens, S.L.				
R1-267	Electrica De Ver, S.L.				
R1-268	ELECTRADISTRIBUCIÓN CENTELLES, S.L.				
R1-269	Manuel Robres Celades, S.L.U.				
R1-270	Electra Del Foxo, S.L.				
R1-271	Distribucion Electrica De Alcolecha, S.L.				
R1-272	Luz Electrica De Algar,S.L.U.				
R1-273	EMPRESA MUNICIPAL D'ENERGIA ELECTRICA TORRES DEL SEGRE, S.L.				
R1-274	ELEC VALL DE BOI, S.L.				
R1-275	ELECTRICA DE VALDRIZ, S.L.				
R1-276	IGNALUZ JIMENEZ DE TORRES, S.L.				
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA, S.L.				
R1-278	Tolargi, S.L.				
R1-279	ELECTRICA DEL MONTSEC, S.L.				
R1-281	ELECTRO SALLEN DE GALLEGO, S.L.				
R1-282	Distribuidora Electrica De Catoira, S.A.				
R1-283	Electrica Del Pozo S.Coop.Madrileña				
R1-284	AFRODISIO PASCUAL ALONSO, S.L.				
R1-285	ENERGIAS DE BENASQUE, S.L.				
R1-286	Distribuciones Electricas De Pozuelo, S.A.				
R1-287	Distribuidora Electrica De Casas De Lazaro, S.A.				
R1-288	Distribuciones Alnega, S.L.				
R1-289	ELECTRO ESCARRILLA, S.L.				
R1-290	ELECTRICA DE ALBERGUERIA, S.A.				
R1-291	EMPRESA ELECTRICA DE JORQUERA, S.L.				
R1-293	HIDROELECTRICA COTO MINERO DISTRIBUCION, S.L.U.				
R1-294	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL PUERTO DE LA CRUZ, S.A.				
R1-295	INDUSTRIAL BARCALESA, S.L.				
R1-296	DISTRIBUIDORA ELECTRICA D'ALBATARREC, SL				
R1-297	ELECTRA ORBAICETA, S.L.				
R1-298	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA ENERQUINTA SL				
R1-300	Eléctricas de Villahermosa S.A.				
R1-301	Alarcon Navarro Empresa Electrica, S.L.				
R1-302	ARAMAIOKO ARGINDAR BANATZAILEA, S.A.				

Nº Rgтро.	Empresa distribuidora	R113	ROM13	ROTD13	R15
R1-304	HIDROFLAMICELL, S.L.				
R1-305	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELÉCTRICA DE LLAVORSÍ, S.L.				
R1-306	HELIODORO CHAFER, S.L.				
R1-307	CENTRAL ELECTRICA DE POZO-LORENTE, S.L.				
R1-309	PEDRO SANCHEZ IBAÑEZ SL				
R1-310	AGRUPACION DISTRIBUIDORA DE ESCUER S.L.				
R1-313	LEINTZARGI S.L				
R1-314	EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ D'ENERGIA ELÈCTRICA DE PONTS, SL				
R1-317	ELECTRICA POPULAR, S.COOP.MAD				
R1-319	La Sinarquense S.L.U.				
R1-320	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES ARAS, S.L.U.				
R1-323	Fuerzas Eléctricas de Bogarra S.A. (FOBOSA)				
R1-325	EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ D'ENERGIA ELÈCTRICA D'ALMENAR, SLU				
R1-326	ELECTRA TUDANCA, S.L.				
R1-327	ELECTRICA ANTONIO MADRID SL				
R1-329	Distribuciones Eléctricas Talayuelas, S.L.				
R1-330	Empresa Eléctrica del Cabriel S.L.				
R1-335	Servicios y Suministros Municipales de Chulilla, S.L.				
R1-336	CATENERIBAS S.L.U.				
R1-337	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELECTRICA DE TIRVIA, S.L.				
R1-338	SUMINISTROS ELECTRICOS ISABENA, S.L.				
R1-339	ELEKTRA URDAZUBI S.L.				
R1-340	ELECTRICA COSTUR, SL				
R1-341	TALARN DISTRIBUCIO MUNICIPAL ELECTRICA SL.				
R1-342	ELÉCTRICA DE LÍJAR, S.L.				
R1-343	ENERGIAS DE LA VILLA DE CAMPO, S.L.U.				
R1-344	GESTION DEL SERVICIO ELECTRICO HECHO S.L				
R1-345	ALCONERA DE ELECTRICIDAD, S.L.				
R1-346	Eléctricas Tuejar S.L.				
R1-347	ELÉCTRICA SALAS DE PALLARS, S.L.				
R1-348	ELECTROHARINERA BELSETANA DISTRIBUCIÓN, S.L.U.				
R1-349	LA CONSTANCIA-ARÉN, S.L.				
R1-350	DISTRIBUIDORA ELECTRICA VALLE DE ANSO S.L.				
R1-351	ELECTRICA SUDANELL S.L				
R1-352	Electricas Hidrobosora, S.L.				
R1-353	ELÉCTRICAS COLLADO BLANCO, S.L.				
R1-354	Llum D ' Aín, S.L.				
R1-355	ELÉCTRICAS LA ENGUERINA, S.L.U.				

Nº Rgтро.	Empresa distribuidora	R113	ROM13	ROTD13	R15
R1-356	Coop. Valenciana Electro distribuidora de Fuerza y Alumbrado Serrallo				
R1-357	Eléctrica de Malcocinado S.L.U.				
R1-358	ELECTRICAS DE VALLANCA, S.L.				
R1-359	ELECTRO MANZANEDA, S.L.				
R1-360	ELECTRICA MUNICIAPL DE SANTA COLOMA DE QUERALT S.L.				
R1-361	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS GISTAIN S.L.				
R1-362	ENERGÍAS DEL ZINQUETA, S.L.				
R1-363	ELECTRA DEL LLOBREGAT ENERGÍA, S.L.				
R1-364	SAMPOL ENERGÍA, SL				
R1-365	ELECTRA REDENERGÍA, S.L.				

## ANEXO II

**Retribución para el año 2015 de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes por aplicación de la metodología del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio**

	Nombre	R15
R1-014	AGRI-ENERGIA ELECTRICA, SA	6.133.085
R1-015	BASSOLS ENERGIA S.A.	11.573.185
R1-016	ELECTRA CALDENSE, S.A.	5.051.463
R1-017	ELECTRA DEL MAESTRAZGO, S.A.	5.525.297
R1-018	ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A.	17.420.525
R1-019	ELECTRICA DEL EBRO,S.A.	3.316.912
R1-020	PRODUCTORA ELECTRICA URGELENSE, S.A. (PEUSA)	3.823.014
R1-021	SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A.	18.779.723
R1-022	Central Eléctrica Sestelo Y Cia, S.A.	4.904.732
R1-023	HIDROELECTRICA DEL GUADIELAI S.A.	3.436.840
R1-024	Cooperativa Eléctrica Alboreense, S.A.	117.059
R1-025	Inpecuarias Pozoblanco, S.L.	5.260.718
R1-026	ENERGÁS DE ARAGÓN I, S. L. UNIPERSONAL	3.743.009
R1-027	COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.	8.582.342
R1-028	Medina Garvey Electricidad, S.L.U.	7.383.567
R1-029	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL SIL, S.L.	2.440.195
R1-030	EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA DISTRIBUCION, S.A.U.	9.159.037
R1-031	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA LECTRICA ENRIQUE GARCIA SERRANO. S. L.	201.325
R1-032	REPSOL ELÉCTRICA DE DIDTRIBUCIÓN, S.L.	2.821.691
R1-033	SDAD. COOP. VALENCIANA LTDA. BENEFICA DE CONS. DE ELECT. "SAN FRANCISCO DE ASIS" DE CREV.	4.064.390
R1-034	ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. (EPRESA)	2.974.054
R1-035	ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN SLU	9.577.645
R1-036	Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L.	5.325.676
R1-037	ELECTRA DEL CARDENER, SA	2.312.599
R1-038	Eléctrica Serosense Distribuidora, S.L.	3.123.728
R1-039	Hidroeléctrica De Laracha, S.L.	2.127.118
R1-040	Sociedad Electricista De Tuy, S.A.	2.695.057
R1-041	Electra Alto Miño, S.A.	2.528.166
R1-042	Unión Distribuidores Electricidad, S.A. (UDESА)	3.643.066
R1-043	ANSELMO LEON DISTRIBUCION, S.L.	4.009.527
R1-044	Compañía De Electricidad Del Condado, S.A.	3.921.964
R1-045	ELECTRA DE AUTOL, S.A.	1.188.075
R1-046	Distribuidora Eléctrica Tentudia. S.L.U	1.775.343
R1-047	Félix González, S.A.	3.176.699
R1-048	LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	1.161.367
R1-049	ELECTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN SLU	8.215.193
R1-050	Hijos De Jacinto Guillen Distribuidora Eléctrica, S.L.U.	2.536.289
R1-051	Juan De Frutos García, S.L.	1.147.962



	Nombre	R15
R1-052	LERSA ELECTRICITAT, S.L.	2.113.033
R1-053	Dielesur, S.L.	2.370.337
R1-054	Energía De Miajadas, S.A.	3.394.474
R1-055	Aguas De Barbastro Electricidad, S.A.	1.869.407
R1-056	Vall de Soller energía S.L.U (EL GAS, S.A. )	2.638.708
R1-057	Romero Candau, S.L.	1.720.386
R1-058	Hidroeléctrica De Silleda, S.L.	1.885.036
R1-059	GRUPO DE ELECTRIFICACION RURAL S. COOP R. L.	2.079.452
R1-060	Suministros Especiales Alginetenses, S. Coop. V.	2.379.580
R1-061	Oñargi, S.L.	1.119.322
R1-062	SUMINISTRO DE LUZ Y FUERZA S.L.	2.966.493
R1-063	COOPERATIVA ELECTRICA BENEFICA CATRALENSE, COOP. V.	791.269
R1-064	ELECTRA DE CARBAYIN, S.A.	937.149
R1-065	ELÈCTRICA DE GUIXÉS, S.L.	712.116
R1-066	Eléctrica Vaquer	752.505
R1-067	Hermanos Caballero Rebollo, S.L.	139.170
R1-068	Compañía De Electrificación, S.L.	600.928
R1-069	Distribuidora Eléctrica de Melón, S.L.	260.159
R1-070	ELECTRA DE CABALAR, S.L.	335.527
R1-071	Electra Del Gayoso, S.L.	518.253
R1-072	Electra Del Narahio, S.A.	1.075.719
R1-073	Eléctrica De Barciademera, S.L.	43.906
R1-074	Eléctrica De Cabañas, S.L.	225.837
R1-075	Eléctrica De Gres, S.L.	157.198
R1-076	Eléctrica de Moscoso, S.L.	1.636.383
R1-077	Eléctrica Corvera, S.L.	993.284
R1-078	Eléctrica Fuciños Rivas, S.L.	775.199
R1-079	Eléctrica Los Molinos S.L.U.	1.833.580
R1-080	Hidroeléctrica Del Arnego, S.L.	370.729
R1-081	San Miguel 2000 Distribución, S.L.S.U.	528.888
R1-082	Sucesores De Manuel Leira, S.L.	335.348
R1-083	Berrueza, S.A.	1.030.397
R1-084	Blázquez, S.L.	514.571
R1-085	Central Eléctrica Mitjans, S.L.	162.959
R1-086	Central Eléctrica San Francisco, S.L.	583.581
R1-087	Distribución Eléctrica Las Mercedes, S.L.	606.641
R1-088	Eléctrica de Caniles, S.L.	350.433
R1-089	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE RELLEU S.L	420.644
R1-090	ELECTRA ADURIZ SA	3.031.207
R1-091	Electra Avellana, S.L.	987.298

	Nombre	R15
R1-092	Electra Castillejense, S.A.	513.973
R1-093	Distribuidora de Electricidad Larrañaga, S.L.	29.343
R1-094	Electra San Cristóbal, S.L.	419.494
R1-095	Eléctrica Belmezana, S.A.	475.440
R1-096	Eléctrica La Victoria De Fuencaliente, S.A	224.275
R1-097	Eléctrica Los Pelayos, S.A.	499.947
R1-098	ELECTRICA NTRA SRA DE LOS REMEDIOS SL	1.063.244
R1-099	Electricitat La Aurora, S.L.	521.833
R1-100	Electro Distribución De Almodóvar Del Campo, S.A.	1.058.213
R1-101	Electro Molinera de Valmadrigal, S.L.	1.346.092
R1-102	Empresa De Electricidad San José, S.A.	440.049
R1-103	HIDROELECTRICA DE SAN CIPRIANO DE RUEDA, S.L.	312.969
R1-104	Hidroeléctrica Virgen De Chilla, S.L.	1.244.872
R1-105	La Ernestina, S.A.	664.161
R1-106	Dielenor, S.L.	1.334.272
R1-107	Distribuidora de Energía Eléctrica del Bages	1.345.808
R1-108	Energética de Alcocer, S.L.U.	796.258
R1-109	Inpecuarias Villaralto S.L	241.230
R1-110	Gracia Unzueta Hidalgo E Hijos, S.L.	229.403
R1-111	Aurora Giner Reig, S.L.	67.055
R1-112	Distribuidora Eléctrica De Ardales, S.L.	386.217
R1-113	Electra Sierra Magina, S.L.	405.852
R1-114	Eléctrica Hermanos Castro Rodriguez, S.L	326.094
R1-115	Hidroeléctrica Vega, S.A.	2.124.436
R1-116	Hijo De Jorge Martin, S.A.	220.433
R1-117	JOSE RIPOLL ALBANELL SL	269.602
R1-118	Josefa Gil Costa, S.L.	28.388
R1-119	Leandro Pérez Alfonso, S.L.	618.190
R1-120	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ELORRIO, S.A.	187.611
R1-121	Sociedad Eléctrica Ntra. Sra. De Los Desamparados, S. L.	1.005.741
R1-122	Distribuidora Eléctrica De Gaucin, S.L.	537.494
R1-123	ELECTRA ALVARO BENITO, S.L.	135.712
R1-124	Eléctrica Camposur, S.L.	207.974
R1-125	ELECTRICA DE ERISTE, S.L.	105.707
R1-126	Electricidad Hijate, S.L.	203.856
R1-127	Juan N. Díaz Gálvez Y Hermanos, S.L.	756.808
R1-128	Eléctrica de Chera, S.C.V.	104.087
R1-129	Hidroeléctrica Gómez, S.L.U.	172.713
R1-130	Hidroeléctrica De Alaraz, S.L.	136.988

	Nombre	R15
R1-131	Ismael Biosca, S.L.	601.648
R1-132	ELECTRICA SAN SERVAN, S.L.	452.341
R1-133	Hidroeléctrica El Carmen, S.L.	1.790.377
R1-134	Electra La Loma, S.L.	496.297
R1-135	Electra La Rosa, S.L.	161.413
R1-136	Eléctrica San Gregorio, S.L.	91.009
R1-137	Herederos De García Baz, S.L.	126.066
R1-138	Sierro De Electricidad, S.L.	49.504
R1-139	Distribuidora De Electricidad Martos Marín, S.L.	213.503
R1-140	Distribuidora Eléctrica Carrión, S.L.	375.726
R1-141	Heliodoro Gómez, S.A.	196.929
R1-142	LUIS RANGEL Y HNOS, S.A.	682.926
R1-143	SERVILIANO GARCIA, S.A.	1.169.462
R1-145	ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.V. L.	1.411.561
R1-146	José Ferre Segura E Hijos, S.R.L.	1.210.053
R1-147	Electra José Antonio Martínez, S.L.	116.768
R1-148	Electricidad Pastor, S.L.	537.455
R1-149	HIJOS DE FELIPE GARCIA ALVAREZ, S.L.	111.998
R1-150	Cooperativa Eléctrica De Castellar, S.C.V.	520.464
R1-151	COOPERATIVA ELECTRICA BENEFICA ALBATERENSE, COOP.V.	1.020.582
R1-152	Eléctrica De Meliana, Sociedad Cooperativa Valenciana	371.850
R1-153	COOPERATIVA POPULAR DE FLUIDO ELECTRICO DE CAMPRODON S.C.C.L.	277.540
R1-154	Eléctrica Algimia de Alfara, S.C.V.	118.103
R1-155	ELÈCTRICA DE VINALESÀ SCV	312.469
R1-156	ELECTRICA DE DURRO, SL	51.580
R1-157	Eléctrica De Guadasuar, Sdad. Coop. V.	967.193
R1-158	Coop. Eléctrica de Sot de Chera	133.160
R1-159	ELECTRICA NTRA. SRA. DE GRACIA, SDAD. COOP VALENCIANA	1.120.817
R1-160	Electrodistribuidora De Fuerza Y Alub. Casablanca S.C.V.	161.442
R1-161	FLUIDO ELECTRICO MUSEROS, S.COOP.V.	254.210
R1-162	Delgichi, S.L.	37.984
R1-163	Dielec Guerrero Lorente, S.L.	72.153
R1-164	Distribución De Electricidad Valle De Santa Ana, S.L.	97.429
R1-165	Distribuidora Eléctrica Granja De Torrehermosa, S.L.	331.398
R1-166	Eléctrica Santa Clara, S.L.	339.178
R1-167	Empresa Eléctrica Martin Silva Pozo, S.L.	477.737
R1-168	Hidroeléctrica San Buenaventura, S.L.	266.628

	Nombre	R15
R1-169	Hidroeléctrica Santa Teresa, S.L.	63.277
R1-170	Hijos De Casiano Sánchez, S.L.	53.584
R1-171	Sociedad Eléctrica Jerez Del Marquesado S.A.	159.160
R1-172	SUMINISTROS ELECTRICOS DE AMIEVA, S.L.	218.009
R1-173	Hidroeléctrica Domínguez, S.L.	55.596
R1-174	Electra Conilense, S.L.U.	2.892.437
R1-175	Distribuciones Eléctricas Portillo, S.L.	1.589.054
R1-176	Eléctrica de Jafre, SA	660.741
R1-177	Eléctrica Los Laureles, S.L.	266.808
R1-178	Eléctrica San José Obrero, S.L.	160.017
R1-179	ARAGONESA DE ACTIVIDADES ENERGETICAS, S.A.	460.764
R1-180	C. Marcial Chacón E Hijos, S.L.	1.451.120
R1-181	Eléctrica Moro Benito, S.L.	109.901
R1-182	Fuentes Y Compañía, S.L.	932.113
R1-183	La Eléctrica De Vall De Ebo, S.L.	69.707
R1-184	Antolina Ruiz Ruiz, S.L.U.	27.627
R1-185	DISTRIBUCIONES DE ENERGIA ELECTRICA DEL NOROESTE, S.L.	39.067
R1-186	ELECTRA DE ZAS, S.L.	233.092
R1-187	HIDROELECTRICA DEL CABRERA, SL	228.829
R1-188	ELECTRICIDAD LA ASUNCION, S.L.	58.175
R1-190	SOCIEDAD ELECTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.L.	391.126
R1-191	Alset Eléctrica, S.L.	996.446
R1-192	ELECTRO DISTRIBUIDORA CASTELLANO LEONESA, S.A.	192.503
R1-193	ELECTTRA VALDIVIELSO SAU	59.867
R1-194	EMPRESA ELECTRICA DE SAN PEDRO, S.L.	721.400
R1-195	Eléctrica Abengibre Distribución, S.L.	154.777
R1-196	ELECTRICA DE LA SERRANIA DE RONDA S L	1.057.496
R1-197	EBROFANAS, S.L.	142.538
R1-198	Eléctrica Sagrado Corazón De Jesús, S.L.	181.897
R1-199	Distribuidora Eléctrica Monesterio, S.L.U.	1.638.149
R1-200	Distribuidora Eléctrica Bravo Sáez, S.L.	234.221
R1-201	Eléctrica Nuestra Señora De Los Santos, S.L.	597.872
R1-202	MOLINO VIEJO DE VILALLER, S.A.	96.436
R1-203	Vargas Y Compañía Electro Harinera San Ramón, S.A.	438.172
R1-204	Electra De Santa Comba, S.L.	1.527.594
R1-205	ICASA DISTRIBUCION ENERGIA SL	32.132
R1-206	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DEL ERIA, S.L.	69.180
R1-207	Distribuidora Eléctrica ISABA, S.L.U.	92.410
R1-208	ENERFRIAS SL	139.549
R1-210	Central Eléctrica San Antonio, S.L.	616.499

	Nombre	R15
R1-211	Electra Cuntiense, S.L.	486.675
R1-213	ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.	189.305
R1-214	Rodalec, S.L.	124.445
R1-215	Eléctrica Del Huebra, S.L.	83.869
R1-216	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE NAVASFRIAS S.L.	185.323
R1-217	Eléctrica Mestanza R.V., S.L.	79.510
R1-218	HIDROELECTRICA DE CATALUNYA, S.L.	1.069.442
R1-220	ELECTRICA DE CANTOÑA S.L.	253.295
R1-221	Eléctrica Gilena, S.L.U.	379.767
R1-222	ENERGIAS DE PANTICOSA S.L.	284.477
R1-223	Herederos De Emilio Gamero, S.L.	763.142
R1-224	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE MONTOLIU, S.L. U.	83.760
R1-225	ELECTRICA BAÑESA, S.L.	79.528
R1-226	Gloria Mariscal, S.L.	113.593
R1-227	Ruiz de la Torre, S.L.	967.865
R1-228	Luz De Cela, S.L.	127.954
R1-229	Eléctrica San Marcos, S.L.	43.222
R1-231	ELÈCTRICA CURÓS, S.L.	552.885
R1-232	Electra Valdizarbe, S.A.	1.200.137
R1-233	Eléctrica Latorre, S.L.	484.890
R1-234	ELECTRICA DE CASTRO CALDELAS S.L.	192.353
R1-236	EL PROGRESO DEL PIRINEO- HEREDEROS DE FRANCISCO BOLLÓ QUELLA, S.L.	435.060
R1-237	MONTESLUZ DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.	363.437
R1-238	Emilio Padilla E Hijos, S.L.	118.153
R1-239	SALTOS DEL CABRERA, SL	253.732
R1-240	Distribución Energía Eléctrica De Parcent, S.L.	158.187
R1-241	Distribuidora De Energía Eléctrica Torrecillas Vidal, S.L.	147.657
R1-242	CENTRAL ELECTRICA INDUSTRIAL, S.L.U.	197.201
R1-243	Hidroeléctrica El Cerrajón, S.L.	119.120
R1-244	Hidroeléctrica José Matanza García, S.L.	205.699
R1-245	Distribución Y Eléctrica Caridad E Ildefonso, S.L.	116.256
R1-246	Felipe Blázquez, S.L.	175.453
R1-247	Inpecuarias Torrecampo S.L	211.467
R1-248	E. Saavedra, S.A.	328.083
R1-249	Juan Y Francisco Esteve Mas S.L.	61.016
R1-250	LUZ ELECTRICA LOS MOLARES S.L	304.110
R1-251	SERVICIOS URBANOS DE CERLER, S.A. (SUCSA)	440.031
R1-252	Herederos De Carlos Oltra, S.L.	43.460
R1-253	Compañía Eléctrica de Férez, S.L.	337.541

	Nombre	R15
R1-254	Electra Saltea, S.L.U.	783.717
R1-255	Eléctricas Santa Leonor, S.L.	110.685
R1-256	Emdecoria, S.L.	1.302.518
R1-257	Hijos De Francisco Escaso S.L.	1.132.670
R1-258	Millarensense de Electricidad, S.A.U.	110.342
R1-259	MUNICIPAL ELECTRICA VILORIA, S.L.	113.713
R1-260	Electra La Honorina, S.L.	176.789
R1-261	ELECTRA SAN BARTOLOME, S.L.	239.247
R1-262	Eléctrica Del Guadalfeo, S.L.	614.779
R1-264	Eléctrica Santa Marta Y Villalba, S.L.	1.016.877
R1-265	HEREDEROS DE MARIA ALONSO CALZADA. VENTA DE BAÑOS S.L.	79.078
R1-266	Hijos De Manuel Perles Vicens, S.L.	114.433
R1-267	Eléctrica De Ver, S.L.	30.774
R1-268	ELECTRADISTRIBUCIÓN CENTELLES, S.L.	1.426.104
R1-269	Manuel Robres Celades, S.L.U.	54.451
R1-270	Electra Del Foxo, S.L.	337.414
R1-271	Distribución Eléctrica De Alcolecha, S.L.	30.426
R1-272	Luz Eléctrica De Algar, S.L.U.	406.609
R1-273	EMPRESA MUNICIPAL D'ENERGIA ELECTRICA TORRES DEL SEGRE, S.L.	363.949
R1-274	ELEC VALL DE BOI, S.L.	68.436
R1-275	ELECTRICA DE VALDRIZ, S.L.	156.365
R1-276	IGNALUZ JIMENEZ DE TORRES, S.L.	48.907
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA, S.L.	498.918
R1-278	Tolargi, S.L.	1.314.212
R1-279	ELECTRICA DEL MONTSEC, S.L.	318.333
R1-281	ELECTRO SALLENTE DE GALLEGO, S.L.	245.284
R1-282	Distribuidora Eléctrica De Catoira, S.A.	185.712
R1-283	Eléctrica Del Pozo S.Coop.Madrileña	372.113
R1-284	AFRODISIO PASCUAL ALONSO, S.L.	153.798
R1-285	ENERGIAS DE BENASQUE, S.L.	756.949
R1-286	Distribuciones Eléctricas De Pozuelo, S.A.	101.162
R1-287	Distribuidora Eléctrica De Casas De Lázaro, S.A.	176.799
R1-288	Distribuciones Alnega, S.L.	52.139
R1-289	ELECTRO ESCARRILLA, S.L.	71.174
R1-290	ELECTRICA DE ALBERGUERIA, S.A.	335.483
R1-291	EMPRESA ELECTRICA DE JORQUERA, S.L.	44.497
R1-293	HIDROELECTRICA COTO MINERO DISTRIBUCION, S.L.U.	185.489

	Nombre	R15
R1-294	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL PUERTO DE LA CRUZ, S.A.	6.244.888
R1-295	INDUSTRIAL BARCALESA, S.L.	323.185
R1-296	DISTRIBUIDORA ELECTRICA D'ALBATARREC, SL	253.155
R1-297	ELECTRA ORBAICETA, S.L.	34.145
R1-298	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA ENERQUINTA SL	85.694
R1-300	Eléctricas de Villahermosa S.A.	72.283
R1-301	Alarcón Navarro Empresa Eléctrica, S.L.	315.872
R1-302	ARAMAIOKO ARGINDAR BANATZAILEA, S.A.	257.520
R1-304	HIDROFLAMICELL, S.L.	657.076
R1-305	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELÉCTRICA DE LLAVORSÍ, S.L.	107.926
R1-306	HELIODORO CHAFER, S.L.	305.598
R1-307	CENTRAL ELECTRICA DE POZO-LORENTE, S.L.	93.700
R1-309	PEDRO SANCHEZ IBAÑEZ SL	263.316
R1-310	AGRUPACION DISTRIBUIDORA DE ESCUER S.L.	22.192
R1-313	LEINTZARGI S.L	28.805
R1-314	EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ D'ENERGIA ELÈCTRICA DE PONTS, SL	102.662
R1-317	ELECTRICA POPULAR, S.COOP.MAD	288.426
R1-319	La Sinarquense S.L.U.	165.756
R1-320	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES ARAS, S.L.U.	129.153
R1-323	Fuerzas Eléctricas de Bugarra S.A. (FOBOSA)	473.513
R1-325	EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ D'ENERGIA ELÈCTRICA D'ALMENAR, SLU	652.400
R1-326	ELECTRA TUDANCA, S.L.	79.092
R1-327	ELECTRICA ANTONIO MADRID SL	226.619
R1-329	Distribuciones Eléctricas Talayuelas, S.L.	237.637
R1-330	Empresa Eléctrica del Cabriel S.L.	114.011
R1-335	Servicios y Suministros Municipales de Chulilla, S.L.	133.410
R1-336	SUMINISTROS TARRASENSES, S.A actual CATENERIBAS S.L.U.	38.127
R1-337	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELECTRICA DE TIRVIA, S.L.	54.799
R1-338	SUMINISTROS ELECTRICOS ISABENA, S.L.	198.510
R1-339	ELEKTRA URDAZUBI S.L.	242.731
R1-340	ELECTRICA COSTUR, SL	69.105
R1-341	TALARN DISTRIBUCIO MUNICIPAL ELECTRICA SL.	61.093
R1-342	ELÉCTRICA DE LÍJAR, S.L.	622.360
R1-343	ENERGIAS DE LA VILLA DE CAMPO, S.L.U.	104.482
R1-344	GESTION DEL SERVICIO ELECTRICO HECHO S.L	164.512

	Nombre	R15
R1-345	ALCONERA DE ELECTRICIDAD, S.L.	197.158
R1-346	Eléctricas Tuejar S.L.	221.193
R1-347	ELÉCTRICA SALAS DE PALLARS, S.L.	80.012
R1-348	ELECTRO-HARINERA BELSETANA, S. COOP.	31.586
R1-349	LA CONSTANCIA-ARÉN, S.L.	75.586
R1-350	DISTRIBUIDORA ELECTRICA VALLE DE ANSO S.L.	85.852
R1-351	ELECTRICA SUDANELL S.L	180.011
R1-352	Eléctricas Hidrobosora, S.L.	88.112
R1-353	ELÉCTRICAS COLLADO BLANCO, S.L.	147.227
R1-354	Llum D ' Aín, S.L.	43.561
R1-355	ELÉCTRICAS LA ENGUERINA, S.L.U.	216.906
R1-356	Coop. Valenciana Electro distribuidora de Fuerza y Alumbrado Serrallo	36.227
R1-357	Eléctrica de Malcocinado S.L.U.	105.899
R1-358	ELECTRICAS DE VALLANCA, S.L.	46.621
R1-359	ELECTRO MANZANEDA, S.L.	140.527
R1-360	ELECTRICA MUNICIAPL DE SANTA COLOMA DE QUERALT S.L.	429.468
R1-361	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS GISTAIN S.L.	21.203
R1-362	ENERGÍAS DEL ZINQUETA, S.L.	55.113
R1-363	ELECTRA DEL LLOBREGAT ENERGÍA, S.L.	182.614
R1-364	SAMPOL ENERGÍA, SL	139.286
R1-365	ELECTRA REDENERGÍA, S.L.	1.277.394



